Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IMSS	**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN** **UNIDAD DE ADQUISICIONES** **COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS** **COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**	**CONVENIO MODIFICATORIO** **N° 1 (UNO)** **AL CONTRATO** **050GYR019N30223-001-00**

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO **NÚMERO 050GYR019N30223-001-00**, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS **"SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL MERCADO ASEGURADOR DE RENTAS VITALICIAS"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"** REPRESENTADO POR LA **C. ELIA SANDRA VARAS GALEANA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS Y APODERADA LEGAL**, Y POR LA OTRA, **BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR LA **C. HAYDEE PASCOE ELÍAS**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 13 de diciembre de 2023, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato cerrado número **050GYR019N30223-001-00**, derivado del procedimiento de Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional número **LA-50-GYR-050GYR019-N-302-2023**, cuyo objeto consiste en la contratación de los **"SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL MERCADO ASEGURADOR DE RENTAS VITALICIAS"**, con una vigencia a partir del 2 de enero de 2024 hasta que los servicios se entreguen a entera satisfacción de la persona responsable de la administración del contrato, o al 30 de junio de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATO"**.

II.- En la Cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO** de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL INSTITUTO" declara que:

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 45,902 de fecha 25 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, en cuyo protocolo también actúa por convenio de asociación, el Licenciado José Luis Franco Jiménez, Titular de la Notaría 64 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-28072023-130615, de fecha 28 de julio de 2023; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la C. Elia Sandra Varas Galeana, Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos y Apoderada Legal con R.F.C. [redacted] es una servidora pública adscrita a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio la Administradora de **"EL CONTRATO"**, la Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales.

I.4 Mediante oficio número 0990016C0000/**049**/2024, de fecha 20 de junio de 2024, recibido el mismo día, suscrito por la Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales, se solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la suscripción del presente Convenio Modificatorio, a efecto de ampliar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia de **"EL CONTRATO"** al 30 de noviembre de 2024, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC , POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

I.5 **"EL PROVEEDOR"** a través del escrito de fecha 21 de junio de 2024, manifestó su conformidad para celebrar el presente Convenio Modificatorio, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.6 Con oficio número 0990016C0000/**050**/2024 de fecha 21 de junio de 2024, la Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales, en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en la Cláusula Séptima de **"EL CONTRATO"** solicitó bajo su más estricta responsabilidad al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para ampliar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia de **"EL CONTRATO"** al **30 de noviembre de 2024**, anexando la justificación y el soporte documental correspondiente, consistente en el dictamen, argumentando que las razones son ajenas tanto a **"EL INSTITUTO"** como a la empresa Barclays Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México, ello en razón de que la interacción con los socios potenciales ha requerido de mayor tiempo al originalmente previsto tanto por **"EL INSTITUTO"** como por **"EL PROVEEDOR"**, razón por la cual, resulta necesario ampliar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del contrato primigenio, con el fin de determinar al socio que permita obtener las mejores condiciones para **"EL INSTITUTO"** en la constitución de una aseguradora de rentas vitalicias, cumpliendo así con el objetivo de la contratación de los servicios, por lo que se determina bajo su más estricta responsabilidad la procedencia de dicha prórroga por caso fortuito, precisando que por tal motivo, no resulta procedente la aplicación de penas convencionales por atraso en la prestación del servicio y que de ninguna manera se considera que las modificaciones implican otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"**, mismos que se agregan al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.7 Por oficio número **09 53 84 61 1CFJ/2024/5814** de fecha 25 de junio de 2024, recibido el mismo día, la Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.8 En atención a la petición formulada por la Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales, y de la Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, como área

contratante, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en la Cláusula Séptima de **"EL CONTRATO"**.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 La **C. Haydee Pascoe Elías**, en su carácter de **representante legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la Escritura Pública número 236,405 de fecha 07 de mayo de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 343469-1, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de modificar las Cláusulas Quinta (únicamente lo referente al plazo de la prestación del servicio) y Sexta de **"EL CONTRATO"**. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 52, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente, asimismo, manifiestan que derivado del presente convenio modificatorio, no es procedente la aplicación de penas convencionales a **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con lo señalado en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- La Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales en su calidad de Administrador del Contrato, determina bajo su más estricta responsabilidad modificar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia de **"EL CONTRATO"** al día **30 de noviembre de 2024**, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima de **"EL CONTRATO"** y el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo señalado en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar las Cláusulas Quinta, únicamente lo referente al plazo de la prestación del servicio y Sexta de **"EL CONTRATO"**, a efecto de ampliar el plazo de la prestación del servicio y la vigencia al 30 de noviembre de 2024, como se observa a continuación:

Dice:

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-
(Se da aquí por reproducida como si a la letra se insertase).

SEXTA. VIGENCIA
(Se da aquí por reproducida como si a la letra se insertase).

Para quedar como sigue:

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-
...
...
...
...

PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.- El tiempo de ejecución de los trabajos será a partir del 2 de enero de 2024 y hasta el 30 de noviembre de 2024, de conformidad con lo señalado en el Dictamen del presente Convenio Modificatorio.

...
...

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 2 de enero de 2024 hasta que los servicios se entreguen a entera satisfacción de la persona responsable de la administración del contrato, o al 30 de noviembre de 2024.

TERCERA.- La Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales, en su calidad de Administrador del contrato, manifiesta que se hace responsable de gestionar la asignación del presupuesto correspondiente para realizar el pago de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **"EL CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **25 de junio de 2024**, por duplicado, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y el restante en poder de **"EL INSTITUTO"**.

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

C. ELIA SANDRA VARAS GALEANA
Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos y Apoderada legal
R.F.C. [redacted]

POR "EL PROVEEDOR"
BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO
R.F.C.: BBM060102M82

C. HAYDEE PASCOE ELÍAS
Representante Legal

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. MÓNICA ALEJANDRA MONTANO LÓPEZ
Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales
R.F.C. [redacted]

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **1 (UNO)** DEL **CONTRATO CERRADO NÚMERO 050GYR019N30223-001-00** PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS **"SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL MERCADO ASEGURADOR DE RENTAS VITALICIAS"**, QUE CELEBRAN EN **07** FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"**, CON FECHA **25 DE JUNIO DE 2024**.

RRSR/HRJ/LMLR/XPMM

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC , POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

SIN TEXTO

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

DIRECCIÓN DE FINANZAS
Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales

Oficio No. 0990016C0000/049/2024

Ciudad de México, a 20 de junio de 2024

C. HAYDEE PASCOE ELÍAS
Representante Legal
BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO
Presente

Hago referencia al contrato cerrado número **050GYR019N30223-001-00** para la prestación de los "Servicios de Asesoría Financiera para el análisis y evaluación del mercado asegurador de rentas vitalicias", celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y su representada.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social; 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 91, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numerales 5.3.16 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; y cláusula "SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO", del contrato de referencia, solicito a usted, de no tener inconveniente, celebrar un convenio modificatorio del contrato primigenio, a efecto de ampliar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del contrato al 30 de noviembre de 2024.

Lo anterior, en virtud de que por razones ajenas tanto al Instituto como a su representada, la interacción con los socios potenciales ha requerido de mayor tiempo al originalmente previsto por ambas partes, razón por la cual, resulta necesario ampliar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del contrato primigenio, con el fin de determinar al socio que permita obtener las mejores condiciones para el Instituto en la constitución de una aseguradora de rentas vitalicias, cumpliendo así con el objetivo de la contratación de los servicios.

De conformidad con lo señalado en la cláusula "SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO", del contrato número **050GYR019N30223-001-00**, el mismo deberá ser modificado en las cláusulas quinta y sexta, conforme a lo que se describe a continuación:

Cláusulas:

En cuanto a los plazos.

Recibí original 20/Junio/2024 [redacted]

Dice:

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE Y FIRMA , POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

2024 Felipe Carrillo PUERTO

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones integrados en el **Anexo 2 (dos)** de este instrumento jurídico, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en la convocatoria, junta de aclaraciones y acta de fallo del cual deriva el presente contrato, disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet; este último se agrega en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones integrados en el **Anexo 2 (dos)** de este instrumento jurídico y fechas establecidas en los mismos.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con el plazo establecido en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones integrados en el **Anexo 2 (dos)** de este instrumento jurídico para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Los productos que resulten de la prestación de los servicios o de los entregables que se deriven de las actividades establecidas en el Anexo Técnico, deberán entregarse en las oficinas de la Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales, ubicada en Av. Paseo de la Reforma 476 piso 2, ala oriente, colonia Juarez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.- El tiempo de ejecución de los trabajos será conforme a lo establecido en el Apéndice 1 (uno) del Anexo Técnico, integrado en el **Anexo 2 (dos)** de este instrumento jurídico.

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a cumplir con las condiciones del servicio adquiridas, de acuerdo al Anexo Técnico, a los Términos y Condiciones que se integran al presente instrumento jurídico en el **Anexo 2 (dos)**, así como a lo ofrecido en sus propuestas técnica y económica que se agregan como **Anexo 3 (tres)** al presente contrato y lo dispuesto en la Junta de Aclaraciones, disponible para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación del servicio establecidas, **"EL INSTITUTO"** no dará por aceptado el servicio objeto de este contrato.

Debe decir:

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios será a partir del 2 de enero de 2024 y hasta el 30 de noviembre de 2024, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en la convocatoria, junta de aclaraciones (del procedimiento) y acta de fallo del cual deriva el presente contrato, disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet; este último se agrega en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones integrados en el **Anexo 2 (dos)** de este instrumento jurídico y fechas establecidas en los mismos.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con el plazo establecido en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones integrados en el **Anexo 2 (dos)** de este instrumento jurídico para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Los productos que resulten de la prestación de los servicios o de los entregables que se deriven de las actividades establecidas en el Anexo Técnico, deberán entregarse en las oficinas de la Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales, ubicada en Av. Paseo de la Reforma 476 piso 2, ala oriente, colonia Juarez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.- El tiempo de ejecución de los trabajos será a partir del 2 de enero de 2024 y hasta el 30 de noviembre de 2024.

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a cumplir con las condiciones del servicio adquiridas, de acuerdo al Anexo Técnico, a los Términos y Condiciones que se integran al presente instrumento jurídico en el **Anexo 2 (dos)**, así como a lo ofrecido en sus propuestas técnica y económica que se agregan como **Anexo 3 (tres)** al presente contrato y lo dispuesto en la Junta de Aclaraciones, disponible para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación del servicio establecidas, **"EL INSTITUTO"** no dará por aceptado el servicio objeto de este contrato.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

En cuanto a la vigencia.

Dice:

> **SEXTA. VIGENCIA**
>
> **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 2 de enero de 2024 hasta que los servicios se entreguen a entera satisfacción de la persona responsable de la administración del contrato, o al 30 de junio de 2024.

Debe decir:

> **SEXTA. VIGENCIA**
>
> **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 2 de enero de 2024 hasta que los servicios se entreguen a entera satisfacción de la persona responsable de la administración del contrato, o al 30 de noviembre de 2024.

No omito mencionar que el plazo y vigencia de la prestación de los servicios que se establecen tanto en el Anexo Técnico y Términos y Condiciones anexos al contrato primigenio, se entenderán por ajustados conforme a la modificación del convenio respectivo.

Considerando lo antes expuesto, solicito a usted su anuencia para formalizar el referido convenio modificatorio, lo anterior, con la finalidad de iniciar la gestión correspondiente para dicho fin.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Mtra. Mónica Alejandra Montano López
Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales
Administradora del Contrato

C.c.p. Mtro. Marco Aurelio Ramírez Corzo. Director de Finanzas. Para su conocimiento. (*)
Mtro. Fernando Lorenzana Rojas. Titular de la Unidad de Adquisiciones. Mismo fin (*)
Act. Mónica Cervantes Fernández. Titular de la Coordinacion de Administración de Riesgos Institucionales. Mismo fin (*)
Lic. José Gonzalo Badillo Marino. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Mismo fin (*)
Lic. Humberto Rincón Juárez. Titular de la División de Contratos. Mismo fin (*)

(*) Se envían copias a través del SICGC.

BARCLAYS

Paseo de la Reforma No. 505, piso 41, Col. Cuauhtémoc. C.P. 06500

Ciudad de México, a 21 de junio de 2024

Mtra. Mónica Alejandra Montano López
Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales
Administradora del Contrato

C. Haydee Pascoe Elías, en mi carácter de representante legal de Barclays Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México, personalidad que acredito mediante la Escritura Pública número 236,405 de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, (se anexa al presente escrito) e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil electrónico número 343469-1, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesto que no me ha sido limitado ni revocado en forma alguna; expongo lo siguiente:

Hago referencia al oficio No. 0990016C0000/049/2024, de fecha 20 de junio de 2024, relativo al contrato número 050GYR019N30223-001-00 para la prestación de los "Servicios de Asesoría Financiera para el análisis y evaluación del mercado asegurador de rentas vitalicias", celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y mi representada, Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México (en adelante "Barclays"), mediante el cual solicita celebrar un convenio modificatorio del contrato primigenio, a efecto de ampliar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del contrato al 30 de noviembre de 2024.

Sobre el particular, le informo a usted que derivado del análisis realizado a la propuesta que se indica en el oficio de referencia, en mi carácter de Represente Legal de Barclays, se otorga el consentimiento para celebrar el convenio modificatorio del contrato primigenio bajo las condiciones establecidas en el oficio referido en el párrafo anterior, relativas a modificar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del contrato número 050GYR019N30223-001-00 al 30 de noviembre de 2024.

Finalmente, solicito atentamente que las subsecuentes notificaciones y requerimientos que se realicen a mi representada con motivo del contrato número 050GYR019N30223-001-00, sean dirigidos a la suscrita en mi calidad de representante legal de Barclays.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

C. HAYDEE PASCOE ELÍAS
Representante Legal

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS Y ACTUARIALES
IMSS
21 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA: 13:03

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS
Original con poder

SIN TEXTO

Paseo de la Reforma No. 505 - Piso 41
Col. Cuauhtémoc
06500 México, D.F.

Anexo A

Poderes Representante Legal

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

LIC. [illegible] GONZÁLEZ MARQUEZ

- - - - - 236,405 - - - - - -

- 07 DE MAYO DEL 2021 --

PODERES QUE OTORGA LA INSTITUCIÓN DENOMINADA BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO, EN FAVOR DE HAYDEE PASCOE ELÍAS.

DAOV/ROJ/DPGA/agq* R.SIGER

SEC. "GN"

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

----- LIBRO NUMERO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS - (DACV/ROJ/DPGA/agg*) ----

----- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO ----------

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a siete de mayo del dos mil veintiuno, Yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, hago constar: ----------

----- **LOS PODERES** que otorga la licenciada **JUDITH ELISE SIMONE WANSINK**, en representación de la institución denominada **BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO**, en favor de **HAYDEE PASCOE ELÍAS**, en los términos de las siguientes: ----------

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

---------- **DE ACLARACIÓN DE NOMBRE** ----------

----- **ÚNICA.**- La licenciada JUDITH ELISE SIMONE WANSINK, manifiesta bajo protesta de decir verdad y advertida por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad que su nombre correcto es JUDITH ELISE SIMONE WANSINK, y que también es conocida socialmente como JUDITH ELISE SIMONE WANSINK VAN DER WERFF y JUDITH ELISE SIMONE VAN DER WERFF WANSINK, nombres que utiliza indistintamente para la celebración de actos jurídicos tanto públicos como privados. ----------

---------- **PODERES** ----------

----- **PRIMERA.**- La institución denominada **BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO** (la "Sociedad"), por conducto de su expresada representante, otorga en favor **HAYDEE PASCOE ELÍAS** (la "Apoderada"), los siguientes poderes para ser ejercidos de manera individual: ------

----- A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en terminos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y su artículo correlativo en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ----------

----- De manera enunciativa más no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: ----------

----- I. Para desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo; ----------

----- II. Para transigir; ----------

----- III. Para comprometer en árbitros; ----------

----- IV. Para absolver y articular posiciones; ----------

----- V. Para recusar; ----------

----- VI. Para realizar cesión de bienes; ----------

----- VII. Para recibir pagos; y ----------

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



----- VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ----------

----- Las facultades que alude el presente inciso podrán ser ejercitadas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, fiscales, civiles, penales, judiciales o laborales, de carácter federal o local ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales, federales y demás autoridades del trabajo. -------

----- B) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y su artículo correlativo en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ----------

----- C) Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y su artículo correlativo en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ----------

----- Este poder será tan amplio como en derecho se requiera para contraer obligaciones en nombre de la Sociedad a través de la celebración de todo tipo de actos jurídicos con Banco de México, en su carácter de Banco Central del Estado y como agente financiero del Gobierno Federal. Este poder otorga todas las facultades de disposición, incluyendo aquéllas necesarias para la constitución de gravámenes, garantías y limitaciones de dominio sobre los bienes y derechos de la Sociedad, así como de forma enunciativa mas no limitativa, las necesarias para contratar con servicios relativos a los sistemas de pagos que opera el Banco de México, la designación de operadores en los citados sistemas de pagos y el otorgamiento de mandatos al Banco de México, lo anterior, en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones expedidas por el propio Banco de México y demás autoridades. ----------

----- D) Las siguientes facultades en materia laboral, para ejercerlas de manera conjunta o separada: ----------

----- I. La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 132 (ciento treinta y dos) fracciones XV (quince romano), XVI (dieciséis romano) y XVII (diecisiete romano), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano), 689 (seiscientos ochenta y nueve), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco) y

siguientes, 906 (novecientos seis), 926 (novecientos veintiséis) y siguientes de la Ley Federal del Trabajo. ----------

----- II. La representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad. ----------

----- III. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo. ----------

----- IV. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercitará la Apoderada con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para efecto de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano) y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones y llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representante legal de la misma,

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus fases, de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracción I (uno romano), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo y podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se le confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador laboral respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones y defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. La Apoderada gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto e incluso desistirse de éstos. ----------

----- V. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

----- VI. Poder para representar a la Sociedad en cualquier asunto de naturaleza fiscal, de conformidad con el artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación, así como en relación con cualquier asunto en materia aduanal, incluyendo cualesquier importaciones y exportaciones de toda clase de bienes, ante Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Sistema de Administración Tributaria, sus direcciones, oficinas y dependencias y ante cualquier otra autoridad fiscal de la República Mexicana, sea de carácter federal, estatal o

municipal, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, para toda clase de impuestos y contribuciones de naturaleza fiscal y para realizar toda clase de trámites en materia aduanal, incluyendo importaciones y exportaciones y presentar, gestionar y recibir cualquier tipo de notificaciones, declaraciones, trámites, pedimentos, permisos, autorizaciones, comunicaciones u otros documentos relacionados con la operación de la Sociedad. ----------

----- VII. Poder especial para abrir, operar, modificar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de ellas. ----------

----- VIII. Poder general para representar a la Sociedad y realizar cualquier trámite a nombre de ésta ante cualquier autoridad gubernamental de carácter federal, estatal o municipal incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional de Agua, la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como sus dependencias y demás oficinas. ----------

----- E) Poder general para emitir, girar, aceptar, endosar, negociar, librar, certificar y en cualquier otra forma otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

----- F) Poder para representar a la Sociedad en cualquier asunto de naturaleza fiscal, de conformidad con el artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación, así como en relación con cualquier asunto en materia aduanal, incluyendo cualesquier importaciones y exportaciones de toda clase de bienes, ante Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Sistema de Administración Tributaria, sus direcciones, oficinas y dependencias y ante cualquier otra autoridad fiscal de la República Mexicana, sea de carácter federal, estatal o municipal, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, para toda clase de impuestos y contribuciones de naturaleza fiscal y para realizar toda clase de trámites en materia aduanal, incluyendo importaciones y exportaciones y presentar, gestionar y recibir cualquier tipo de notificaciones, declaraciones, trámites, pedimentos, permisos, autorizaciones, comunicaciones u otros documentos relacionados con la operación de la Sociedad y en general realizar cualquier trámite y presentar cualquier documento necesario conforme a las disposiciones fiscales de carácter federal, local o municipal. ---

----- G) Poder especial para abrir, operar, modificar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de ellas. ----------

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



----- H) Poder general para representar a la Sociedad y realizar cualquier trámite, además de presentar y recibir documentos a nombre de ésta ante cualquier autoridad gubernamental de carácter federal, estatal o municipal incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México, la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional de Agua, la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como sus dependencias y demás oficinas. ----------

----- **SEGUNDA.-** La compareciente licenciada **JUDITH ELISE SIMONE WANSINK**, en representación de la institución denominada **BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO** y en los términos de la fracción VII (siete romano) del artículo veintiuno del Código de Comercio, solicita al suscrito Notario presente al Registro Público de Comercio correspondiente el testimonio de esta escritura para su inscripción. -

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

---- Manifiesta la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de la presente escritura y acredita la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada, limitada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcados con la letra **"A"** del que un ejemplar se anexará a cada uno de los testimonios que de esta escritura se expidan. ---------

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE: ----------

---- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente; ----------

---- II.- Que tuve a la vista los documentos relacionados en la presente escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma; ----------

---- III.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento; ----------

---- IV.- Que la compareciente se identifica en términos del documento que en copia fotostática se agrega al apéndice de esta escritura marcado con la letra **"B"**, quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que su representada; ----------

---- V.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (Diecisiete), fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; ----

---- VI.- Que la compareciente después de haber sido apercibida por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad por sus generales dijo ser: ----------

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE, NACIONALIDAD, OCUPACIÓN, ESTADO CIVIL, LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO, OCUPACIÓN, CURP, RFC Y DOMICILIO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

---- De nacionalidad [redacted] originaria de [redacted] donde nació el [redacted] con domicilio [redacted] con clave del Registro Federal de Contribuyentes número [redacted] y Clave Única de Registro de Población [redacted] y manifiesta que su representada, la institución denominada **BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO**, es de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal en Avenida Paseo de la Reforma número quinientos cinco, piso cuarenta y uno, Colonia Cuauhtémoc, en Cuauhtémoc, código postal cero seis mil quinientos, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes "BBM060102M82". ----------

---- Leída esta escritura a la compareciente le explicó su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella y la otorgó, ratificó y firmó con fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, haciendo constar Yo, el Notario, que la licenciada JUDITH ELISE SIMONE WANSINK, habla y comprende el idioma español, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. ----------

---- JUDITH ELISE SIMONE WANSINK.- FIRMA.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. ----------

---- **INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.** ----------

---- "**ARTICULO 2554.** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -------

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

---- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.". ----------

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCENTE PARA LA APODERADA **HAYDEE PASCOE ELÍAS**.- CONSTA DE SIETE PAGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR RINEGRAMAS.- CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

DAOV/ROJ/DPGA/aqq*

SEC. "GN"

DIVISIÓN DE CONTRATOS



SIN TEXTO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

SE

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 343469 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

BARCLAYS BANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO. ---

Domicilio MEXICO,D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
528549	10/07/2021	10:57:02

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017151 CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
Domicilio DISTRITO FEDERAL

LOS DATOS DE REGISTRO SE ANEXAN EN FOTOCOPIA AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 236405

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M10 343469	PODER POR PERSONA MORAL O REPRESENTACIÓN	14/07/2021

Caracteres de autenticidad de la Firma 8083c7dbd13a755421af5f0857d6d051fb4a Secuencia No. 2030725

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$ 90.00	17/05/2021	9390010467070 5Y3A86C
$ 90.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: KARINA JAZMIN ROMERO ORTEGA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

CEJUR

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CIUDAD DE MÉXICO

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRES QUE NO SON DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

SE CANCELAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TAL COMO: CAPITAL SOCIAL, POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

---- EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- ---------- C E R T I F I C O: ----------

---- Que la licenciada JUDITH ELISE SIMONE WANSINK, en representación de la sociedad denominada BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO, acredita la personalidad que ostenta y la legal existencia de su representada, como sigue: ----------

---- a).- Con la escritura pública número setenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos, de fecha dos de enero de dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Domínguez García Villalobos, Titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y seis de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número ciento cuarenta de la Ciudad de México, de la que es Titular el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve, de fecha trece de marzo de dos mil seis; mediante la cual previo, (i) permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número tres siete cero tres seis ocho siete, expediente número dos cero cero cinco tres siete cero cero tres tres dos tres, folio número A cero cero D uno O C uno, de fecha doce de diciembre de dos mil cinco; y (ii) oficio de autorización número U B A diagonal D G A B M diagonal uno tres siete cero diagonal dos cero cero cinco, de fecha seis de diciembre de dos mil cinco, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó la institución denominada BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros, con capital social de [redacted] y el objeto social precisado en dicha escritura. ----------

---- b).- Con la escritura pública número setenta y ocho mil ciento treinta y cuatro, de fecha doce de enero de dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Domínguez García Villalobos, Titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y seis de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número ciento cuarenta de la Ciudad de México, de la que es Titular el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de dos mil siete; mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución denominada BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO, celebrada el día quince de diciembre de dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, reformar totalmente sus estatutos sociales, de los que se desprende que la denominación de la Sociedad es como ha quedado dicho, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros, con capital social de [redacted] y el objeto social precisado en dicha escritura. ----------

---- c).- Con la escritura pública número ochenta y un mil cincuenta y tres, de fecha siete de enero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Domínguez García Villalobos, Titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y seis de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número ciento cuarenta de la Ciudad de México, de la que es Titular el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve; mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la institución denominada BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO, celebrada el día cinco de octubre de dos mil siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos, nombrar [redacted] como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SE CANCELAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TAL COMO: CAPITAL SOCIAL, POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

---- d).- Con la escritura pública número ochenta y dos mil cincuenta y ocho, de fecha treinta de mayo de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Domínguez García Villalobos, Titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y seis de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número ciento cuarenta de la Ciudad de México, de la que es Titular el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, entre otros, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve, el día treinta de mayo de dos mil ocho; mediante la cual se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la sociedad denominada BARCLAYS OPERATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de la institución denominada BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO, celebradas el día treinta de mayo de dos mil ocho, en las que se tomaron entre otros acuerdos, la fusión de ambas sociedades, la primera como fusionada y la segunda, como fusionante. Así mismo la sociedad fusionante formalizó el aumento de su capital social en la parte fija en la cantidad de [redacted] para quedar en un total de [redacted] y modificar el primer párrafo del artículo sexto de sus estatutos sociales, el cual quedó redactado en los términos que constan en dicha escritura. ----------

---- e).- Con la escritura pública número ochenta y dos mil quinientos setenta, de fecha primero de agosto de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Domínguez García Villalobos, Titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y seis de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número ciento cuarenta de la Ciudad de México, de la que es Titular el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve, el día veintiséis de agosto de dos mil ocho; mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución denominada BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO, celebrada el día treinta de mayo de dos mil ocho, en la que se tomó entre otros acuerdos, reformar totalmente sus estatutos sociales, los cuales quedaron redactados en los términos que constan en dicha escritura. --

---- f).- Con la escritura pública número ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Domínguez García Villalobos, Titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y seis de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número ciento cuarenta de la Ciudad de México, de la que es Titular el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve, el día veinticinco de enero de dos mil once; mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución denominada BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diez, en la que se tomó entre otros acuerdos, aumentar su capital social y en consecuencia reformar el artículo sexto de sus estatutos sociales, el cual quedó redactado en los términos que constan en dicha escritura. ----------

---- g).- Con la escritura pública número noventa y seis mil cuarenta, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Domínguez García Villalobos, Titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y seis de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número ciento cuarenta de la Ciudad de México, de la que es Titular el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve, el día tres de

SE CANCELAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TAL COMO: CAPITAL SOCIAL, POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

diciembre de dos mil trece; se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución denominada BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO, celebrada el día primero de noviembre de dos mil once, en la que se tomó entre otros acuerdos, aumentar su capital social en la cantidad de [redacted], para quedar en la suma de [redacted] y en consecuencia reformar el artículo sexto de sus estatutos sociales, el cual quedó redactado en los términos que constan en dicha escritura. ----------

---- h).- Con la escritura pública número ciento setenta y un mil veintitrés, de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve asterisco, el día veintiocho de abril de dos mil catorce, mediante la cual previo Oficio número 312-3/112811/2014 (tres uno dos guión tres diagonal uno uno dos ocho uno uno diagonal dos cero uno cuatro), expediente CNBV.312.211.23 (5465) (CNBV punto tres uno dos punto dos uno uno punto dos tres paréntesis cinco cuatro seis cinco paréntesis), de fecha tres de abril de dos mil catorce, expedido por la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se aprueba la reforma de estatutos sociales de la Sociedad, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución denominada BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO, celebrada el día once de marzo de dos mil catorce, en la que se tomó entre otros acuerdos, adicionar los Artículos Quincuagésimo Quinto Bis, Quincuagésimo Quinto Bis 1, Quincuagésimo Quinto Bis 2 y Quincuagésimo Quinto Bis 3 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los cuales quedaron redactados en los términos que constan en dicha escritura. ----------

---- i).- Con la escritura pública número ciento setenta y tres mil seiscientos veintisiete, de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve asterisco, el día seis de octubre de dos mil catorce, mediante la cual previo Oficio número 312-3/112811/2014 (tres uno dos guión tres diagonal Oficio número 312-3/112921/2014 (tres uno dos guión tres diagonal uno uno dos nueve dos uno diagonal dos cero uno cuatro), expediente CNBV.312.211.23 (5465) (CNBV punto tres uno dos punto dos uno uno punto dos tres paréntesis cinco cuatro seis cinco paréntesis), de fecha doce de agosto de dos mil catorce, expedido por la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se otorga la aprobación de la reforma de estatutos sociales, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución denominada BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO, celebrada el día siete de mayo de dos mil catorce, en la que se tomó entre otros acuerdos, reformar sus estatutos sociales, de los que se desprende que la denominación de la institución es BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros, con capital social variable, siendo el mínimo fijo la cantidad de [redacted] ----------

---- De dicha escritura Yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue: ----------

---- "... ---------- ORDEN DEL DÍA ----------

---- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la reforma total de los Estatutos Sociales, como consecuencia de las modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito publicadas en el

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Diario Oficial de la Federación el pasado día 10 de enero de 2014. Resoluciones al respecto... ----------
---- ... Los accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y procedieron a su desahogo como se indica a continuación: ----------
---- **PUNTO UNO.** En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los señores accionistas que como consecuencia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el pasado día 10 de enero de 2014 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras conforme al cual, entre otros asuntos se modificó la Ley de Instituciones de Crédito, resulta necesario reformar totalmente los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----
---- Continuando con el uso de la palabra, el Presidente manifestó que dicha reforma total a los Estatutos Sociales de la Sociedad, quedaría sujeta a la condición suspensiva (las (así) "Condición Suspensiva") consistente en la obtención de la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------
---- Después de analizar y discutir las explicaciones hechas en torno al presente punto del Orden del Día, los accionistas presentes y/o sus representantes por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes: ----
---------- R E S O L U C I O N E S ----------
---- "**PRIMERA.** Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, en este acto se resuelve reformar totalmente los Estatutos Sociales de la Sociedad, para efectos de que los mismos queden redactados en los términos del documento que se incluye como Anexo "2" a la presente Acta." ----------
---- "**SEGUNDA.** Se instruye al Presidente y/o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para que directamente o por conducto de las personas que ellos designen, procedan a (i) la elaboración del título o títulos de acciones respectivos con la inclusión de las reformas sufridas por la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado día 10 de enero de 2014; (ii) la obtención de las firmas en dicho título o títulos de acciones de las personas que estatutariamente correspondan; y (iii) efectuar el canje de los mismos por los que están actualmente en circulación y depositados en la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V."... ----------
---- ... Igualmente la compareciente me exhibe el Oficio número 312-3/112921/2014 (tres uno dos guión tres diagonal uno uno dos nueve dos uno diagonal dos cero uno cuatro), expediente CNBV.312.211.23 (5465) (CNBV punto tres uno dos punto dos uno uno punto dos tres paréntesis cinco cuatro seis cinco paréntesis), de fecha doce de agosto de dos mil catorce, expedido por la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se otorga la aprobación de la reforma de estatutos sociales de la Sociedad denominada BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO. -----
---- De dicho Oficio Yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue: ----------
---- Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: "SHCP.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO".- Un Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Al margen superior derecho un logotipo que dice: "CNBV.- COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES". -
----------COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES -
----------Dirección General de Autorizaciones al --
----------Sistema Financiero ----------
----------Dirección General de Supervisión de ----
----------Grupos e Intermediarios Financieros A ---
----------Oficio No. 312-3/112921/2014 ----------
----------Exp.: CNBV.312.211.23 (5465) ----------
----------México, D.F., a 12 de agosto de 2014 ----
----------Asunto: Se aprueba reforma a sus estatutos sociales.
---- **BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A.** ----------
---- **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** ----------
---- **GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO** ----------
---- Paseo de la Reforma No. 505, piso 41 ----------
---- Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc ----------
---- 06500 México, D.F. ----------

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRES QUE NO SON DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

---- [redacted] ----------

---- DIRECTOR GENERAL ----------

---- Hacemos referencia al escrito presentado el 8 de mayo del año en curso por su representante legal, Sra. Mónica Andapia Orozco, mediante el cual solicitan la autorización de esta Comisión a la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución acordada de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo *Trigésimo Quinto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014*, en los términos del documento identificado como Anexo "2" del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 7 de mayo último, que remiten con su escrito. ----------

---- De la revisión a la reforma mencionada se concluye que su contenido se apega a las disposiciones legales aplicables, por lo que se otorga la aprobación prevista en el artículo 9, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. En consecuencia, deberán proceder a su formalización ante fedatario público, incorporando al instrumento público respectivo el texto de este oficio o copia del mismo. --------

---- Asimismo y con fundamento en los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que proporcione a esta Comisión copia certificada del instrumento público correspondiente con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de este oficio. ----------

---- El presente oficio se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción IX, 19, fracciones I, inciso b) y III y último párrafo, 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009 y modificado mediante Decretos publicados en el mismo Diario los días 23 de abril y 30 de noviembre de 2012; 11, fracciones I, incisos 1) y 4) y III, incisos 5) y 40) y 31, fracciones I, inciso 2) y III, incisos 6) y 33) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009 y modificado mediante Acuerdos publicados en el propio Diario los días 8 de mayo, 4 de julio y 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013 y 3 de enero de 2014. ----------

----------ATENTAMENTE ----------

Firma Ilegible ---------- Firma Ilegible ----------

[redacted] ---------- [redacted] ----------

Director General de Autorizaciones --- Director General de Supervisión al Sistema Financiero ----------de Grupos e Intermediarios Financieros A..." ... ----------

---- ... Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes: ----------

---------- C L Á U S U L A S ----------

---- PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución denominada **BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO** (la "Sociedad"), celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día siete de mayo de dos mil catorce, a las diez horas y que ha quedado anteriormente transcrita. ----------

---- SEGUNDA.- Queda formalizada la resolución de reformar totalmente los Estatutos Sociales de la Sociedad, para efectos de que los mismos queden redactados en los términos del documento que se incluye como Anexo "2" a dicha Acta de Asamblea, los cuales transcribo a continuación: ----------

---- "---------- BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A., ----------

----------INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ----------

----------GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO ----------

----------ESTATUTOS SOCIALES ----------

---------- CAPITULO I ----------

------ DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD ------

---- ARTÍCULO PRIMERO. Denominación. La denominación de la Sociedad será Barclays Bank México, seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", y las expresiones "Institución de Banca Múltiple" y "Grupo Financiero Barclays México". ----------

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



---- La Sociedad es una Filial conforme a lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Segundo, de la Ley de Instituciones de Crédito (indistintamente la "Ley" o "LIC") y conforme a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. ---- **ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social**. La Sociedad, como institución de banca múltiple, tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizará la totalidad de las operaciones y servicios bancarios propios de las instituciones de banca múltiple a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con la Ley y con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles. ---------

---- En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción primera del Artículo Diez (10) y el penúltimo párrafo del Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes: ----------

---- I. Recibir depósitos bancarios de dinero: ----------

---- a) A la vista; ----------

---- b) Retirables en días preestablecidos; ----------

---- c) De ahorro, y ----------

---- d) A plazo o con previo aviso; ----------

---- II. Aceptar préstamos y créditos; ----------

---- III. Emitir bonos bancarios; ----------

---- IV. Emitir obligaciones subordinadas; ----------

---- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; ----------

---- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; ---------

---- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; ----------

---- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; ----------

---- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley (así) Mercado de Valores; ----------

---- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC; ----------

---- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; --------

---- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; ---

---- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; ----------

---- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; ----

---- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; incluso celebrando operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la Fracción XV del Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito; ----------

---- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; ----------

---- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; ----------

---- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; ----------

---- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; ----------

---- XX. Desempeñar el cargo de albacea; ----------

---- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; ----------

---- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; ----------

---- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y (así) ---

---- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. ----------
---- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; ----------
---- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; ----------
---- XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; ----------
---- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y ----------
---- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------
---- **ARTÍCULO TERCERO.- Desarrollo Del Objeto**. Para cumplir su objeto social, la Sociedad estará capacitada para: ----------
---- A. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, en el entendido de que no podrán tener en propiedad o en administración bienes raíces salvo por los que sean enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto o se consideren bienes adjudicados en términos de lo que establecen las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, ajustándose en todo caso a las limitaciones que imponga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones legales que le sean aplicables. ----------
---- B. Con observancia de la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y otras autoridades competentes y, en general, la legislación aplicable: ----------
---- 1. Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en sus oficinas y en las sucursales de atención al público, así como a través de los prestadores de servicios o comisionistas que contraten en términos de la regulación aplicable; ----------
---- 2. Emitir obligaciones subordinadas; ----------
---- 3. Participar en el capital social de las sociedades a que se refieren los Artículos 75, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito; ----------
---- 4. Realizar todos los actos jurídicos estrictamente necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social. ----------
---- La Sociedad, en el desarrollo de su objeto social, se abstendrá de realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito... ----------
---- ... ---------- **CAPITULO III** ----------
----------**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** ----------
---- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Asambleas de Accionistas**. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y a sus resoluciones se sujetarán todos los demás órganos. La Asamblea General estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier funcionario o empleado de la propia Sociedad. ----
---- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Sociedad podrá celebrar también Asambleas Especiales. ----------
---- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que decida el Consejo de Administración o quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos que se mencionan en el Artículo Ciento Ochenta y Uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha Asamblea también deberá conocer del informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles,

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

relativo al ejercicio inmediato anterior de la Sociedad. Las Asambleas para la designación de los Consejeros, deberán sujetarse a lo dispuesto por el Artículo Cuarenta y Cinco guión K (45-K) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

---- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo Ciento Ochenta y Dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---- Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los Accionistas de alguna Serie de acciones. ----------

---- Los acuerdos tomados por los Accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria que tengan como propósito modificar estos Estatutos, deberán sujetarse a la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

---- Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social. ----------

---- Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Ciento Setenta y Ocho (178) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad, tendrán la misma validez que si se hubieren tomado reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito, debiendo asentarse en el libro respectivo. Dichas resoluciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que fueren tomadas o de la que en su caso se indique en la propia resolución. ----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Convocatorias.** Las convocatorias para Asambleas de Accionistas indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día y serán suscritas por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario o Prosecretario del mismo o por quien esté autorizado. Dichas convocatorias se publicarán en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad o en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración, respecto de las Asambleas Generales Ordinarias, y por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su celebración, respecto de las demás Asambleas. ----------

---- De conformidad con lo establecido por el Artículo Dieciséis Bis (16 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito, el orden del día deberá listar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas, incluso los que se pretenda tratar en el rubro de asuntos generales. ----------

---- La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la Asamblea de Accionistas en cuestión, deberá ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a su celebración. ----------

---- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día y hora señalados para su reunión, se hará una segunda o subsecuente convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. ----------

---- Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria, cuando estén presentes los titulares de todas las acciones. ----------

---- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Asistencia a las Asambleas.** Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora señalada para la Asamblea, las constancias de depósito que, respecto de sus acciones y con el fin de acreditar su titularidad, les hubiere expedido alguna institución para el depósito de valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el Artículo Doscientos Noventa (290) de la Ley del Mercado de Valores. En dichas constancias se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores y la fecha de celebración de la Asamblea. ----------

---- Hecha la entrega, el Secretario o Prosecretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se expresará el número de acciones que ampare, el nombre del accionista y el número de votos que le correspondan. ----------

---- Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera, segunda y tercera del Artículo Dieciséis (16) de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la Secretaria del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas. ----------

---- En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los Consejeros o Comisarios de la Sociedad. ----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** **Instalación de las Asambleas.** Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas se encuentran representadas, por lo menos, la mitad de las acciones representativas del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.

---- Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Especiales se instalarán legalmente, en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, y según sea el caso, las tres cuartas (3/4) partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la Serie de acciones de que se trate; o en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital o de la porción del mismo que corresponda a la Serie de acciones de que se trate. --------

---- Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. ----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** **Asambleas.** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo, éste no asistiere al acto o si se tratare de una Asamblea Especial, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionista que designen los concurrentes a la misma. ----------

---- Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo, el Prosecretario o, en su ausencia, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea Especial, fungirá como Secretario la persona que designen los Accionistas o sus representantes de la Serie de acciones de que se trate. ----------

---- El Presidente nombrará a uno (1) o dos (2) escrutadores de entre los Accionistas o representantes de Accionistas presentes, quienes verificarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el Artículo Dieciséis (16) de la Ley de Instituciones de Crédito y rendirán a este respecto un informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el Acta respectiva. ----------

---- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día. ----------

---- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo Ciento Noventa y Nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos (2) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres (3) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la ley para segunda convocatoria.

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** **Votaciones y Resoluciones.** En las Asambleas de Accionistas, cada acción en circulación tendrá derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominativas o por cédula. ----------

---- En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si las mismas son aprobadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. ----------

---- Si se trata de Asambleas Generales Extraordinarias o de Asambleas Especiales, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por más de la mitad

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

del capital social pagado o por más de la mitad de las acciones representadas, respectivamente. ----------

---- Los Accionistas miembros del Consejo de Administración o Comisarios no podrán votar en Asamblea para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. ----------

---- Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de estos Estatutos, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio, con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos Noveno (9) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

---- Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Sociedad con otra y otras sociedades, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia y opinión favorable del Banco de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y se efectuará de acuerdo a las bases señaladas en el Artículo Veintisiete (27) de la Ley de Instituciones de Crédito. Para estos efectos tanto la autorización a que se refiere el citado artículo como el instrumento público en el que consten los acuerdos y en convenio de fusión, se inscribirán en el Registro Público de Comercio. ----------

---- Para la validez de cualquier resolución que implique la escisión de la Sociedad, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno y previa opinión del Banco de México, y se efectuará de acuerdo a las bases señaladas en el Artículo Veintisiete Bis (27 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito. Para estos efectos tanto la autorización a que se refiere el citado artículo como el instrumento público en el que consten los acuerdos y en convenio de fusión, se inscribirán en el Registro Público de Comercio. ----------

---- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. <u>Asambleas Generales de Accionistas en los casos previstos por los Artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito.</u> Para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos Veintinueve Bis, Veintinueve Bis Dos, Ciento Veintinueve, Ciento Cincuenta y Dos y Ciento Cincuenta y Ocho (29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158) de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos, para la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas correspondientes se observarán las disposiciones del Artículo Veintinueve Bis Uno (29 Bis 1) de la mencionada Ley, mismas que a continuación se transcriben: ----------

---- "I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de dos (2) días que se contará, respecto de los supuestos de los Artículos Veintinueve Bis (29 Bis), Veintinueve Bis Dos (29 Bis 2) y Ciento Veintinueve (129), a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 29 Bis o, para los casos previstos en los artículos 152 y 158 a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad, en términos del Artículo Ciento Treinta y Cinco (135) de la Ley; ----------

---- II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en la ciudad que corresponda a la del domicilio de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de dicha convocatoria; ---.

---- III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el Artículo Dieciséis (16) de la Ley, es decir con quince (15) días de anticipación, y ----------

---- IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital social. ----------

---- En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las Asambleas de Accionistas a que

se refiere el presente Artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. ----------

---- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo Veintinueve Bis Cuatro (29 Bis 4) de la Ley de Instituciones de Crédito, la Asamblea de Accionistas que en su caso se celebre en términos de este Artículo, para acordar la constitución del fideicomiso previsto en el Artículo Veintinueve Bis Cuatro (29 Bis 4) de la Ley, tendrá facultades expresas para acordar la constitución de dicho fideicomiso; afectar por cuenta y orden de los Accionistas las Acciones representativas del capital social de la Sociedad; acordar, desde la fecha de la celebración de la Asamblea respectiva, la instrucción a la fiduciaria para la venta de las Acciones en términos de lo dispuesto por la fracción Sexta del Artículo Veintinueve Bis Cuatro (29 Bis 4) de la Ley, y llevar a cabo todos los demás actos señalados en dicho Artículo de la Ley. Lo dispuesto por este párrafo deberá preverse expresamente en los títulos representativos del capital social de la Sociedad. ----------

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Actas.** Las Actas de las Asambleas constarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario o Prosecretario, y por el Comisario o Comisarios que concurran. ----------

---- A un duplicado del Acta, certificado por el Secretario o Prosecretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que represente cada uno, los documentos justificativos de su calidad de Accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella. ----------

---- Las copias o constancias de las Actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales de naturaleza no contable y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o Prosecretario, quienes también podrán comparecer ante notario público a formalizar las Actas citadas... ----------

---- ... ---------- **CAPITULO XII** ----------

----------**DISPOSICIONES GENERALES** ----------

---- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. Normatividad Supletoria.** La Sociedad se regirá, en todo lo no previsto por los presentes Estatutos, por las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, en los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, en las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, en la Ley del Banco de México, en la legislación mercantil, por los usos y prácticas bancarias y mercantiles, por la legislación civil federal y por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto de la tramitación de los recursos a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, y por el Código Fiscal de la Federación respecto a la actualización de multas. ----------

---- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. Jurisdicción Aplicable.** Para cualquier conflicto que surgiere derivado de la aplicación de los presentes Estatutos, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, por lo que la Sociedad y los Accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes, sin perjuicio de lo establecido en el tratado o acuerdo internacional aplicable." ----------

---- **TERCERA.-** Queda formalizada la resolución de instruir al Presidente y/o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para que directamente o por conducto de las personas que ellos designen, procedan a (i) la elaboración del título o títulos de acciones respectivos con la inclusión de las reformas sufridas por la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 (diez) de enero de 2014 (dos mil catorce); (ii) la obtención de las firmas en dicho título o títulos de acciones de las personas que estatutariamente correspondan; y (iii) efectuar el canje de los mismos por los que están actualmente en circulación y

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

depositados en la sociedad denominada S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable...". ----
---- j).- Con la escritura pública número ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve asterisco, el día veinticinco de agosto de dos mil quince, mediante la cual previo Oficio número 312-3/13918/2015 (tres uno dos guión tres diagonal uno tres nueve uno ocho diagonal dos cero uno cinco), expediente CNBV.312.211.23 (5465) (CNBV punto tres uno dos punto dos uno uno punto dos tres paréntesis cinco cuatro seis cinco paréntesis), de fecha quince de julio de dos mil quince, expedido por la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se otorga la aprobación de la modificación del artículo cuadragésimo primero de sus estatutos sociales de la institución denominada BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución denominada BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO, celebrada el día veintinueve de junio de dos mil quince, en la que se tomó entre otros acuerdos, modificar parcialmente sus estatutos sociales, en especifico su Artículo Cuadragésimo Primero, inciso 3 (tres) primer párrafo. ----------
---- De dicha escritura Yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue: ----------
---- "... ---------- ORDEN DEL DÍA ----------
---- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto a la reforma parcial de los Estatutos Sociales. Resoluciones al respecto...
---- ... Los accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y procedieron a su desahogo como se indica a continuación: ----------
---- **PUNTO UNO.** En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a los señores accionistas que era necesario modificar parcialmente los estatutos sociales de la Sociedad, en especifico su Artículo Cuadragésimo Primero, inciso (3) primer párrafo. ----------
---- Continuando con el uso de la palabra, el Presidente manifestó que dicha reforma parcial a los Estatutos Sociales de la Sociedad, quedaría sujeta a la condición suspensiva (las (así) "Condición Suspensiva") consistente en la obtención de la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"). ----------
---- Después de analizar y discutir las explicaciones hechas en torno al presente punto del Orden del Día, los accionistas presentes y/o sus representantes por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes: ----
---------- **R E S O L U C I O N E S** ----------
---- "**PRIMERA.** Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva previa aprobación de la CNBV, en este acto se resuelve reformar parcialmente los Estatutos Sociales de la Sociedad, específicamente en su Artículo Cuadragésimo Primero, inciso (3), primer párrafo para quedar redactado de la siguiente manera. Queda facultado el Secretario para realizar las modificaciones a los estatutos por cualquier observación que realice la CNBV." ----------
---- "(3) El resto se aplicará en la forma que resuelva la Asamblea Ordinaria de Accionistas o se distribuirá entre los Accionistas como dividendo, en proporción al número de sus acciones;" ----------
---- "**SEGUNDA.** Se instruye al Presidente y/o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para que directamente o por conducto de las personas que ellos designen, procedan a (i) la elaboración del título o títulos de acciones respectivos con la inclusión de las reformas sufridas; (ii) la obtención de las firmas en dicho título o títulos de acciones de las personas que estatutariamente correspondan; y (iii) efectuar el canje de los mismos por los que están actualmente en circulación y depositados en la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V."... ----------
---- ... Igualmente la compareciente me exhibe el Oficio número 312-3/13918/2015 (tres uno dos guión tres diagonal uno tres nueve uno ocho

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRES QUE NO SON DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

diagonal dos cero uno cinco), expediente CNBV.312.211.23 (5465) (CNBV punto tres uno dos punto dos uno uno punto dos tres paréntesis cinco cuatro seis cinco paréntesis), de fecha quince de julio de dos mil quince, expedido por la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se otorga la aprobación de la modificación del artículo cuadragésimo primero de sus estatutos sociales de la institución denominada BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO. ----------

---- De dicho Oficio Yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue: ----------

------ Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: "SHCP.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO".- Un Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Al margen superior derecho un logotipo que dice: "CNBV.- COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.---

---- "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón" ----------

---------- COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES ----------

---------- Vicepresidencia de Normatividad ----------

---------- Vicepresidencia de Supervisión de Grupo e Intermediarios ------

---------- Financieros A ----------

---------- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero -----

---------- Dirección General de Supervisión de Grupos e ----------

---------- Intermediarios Financieros A ----------

---------- Fecha de Clasificación: 15 de julio de 2015 ----------

---------- Unidad Administrativa: Dirección General de Autorizaciones al -

---------- Sistema Financiero. ----------

---------- Reservada: ----------Todo el documento. ----------

---------- Periodo de Reserva: - 12 años. ----------

---------- Fundamento Legal: Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de

---------- Transparencia y Acceso a la Información -----

---------- Pública Gubernamental y Vigésimo Segundo ----

---------- y Vigésimo Noveno de los Lineamientos de ----

---------- Protección de Datos Personales. ----------

----------Rúbrica: ---------Firma ilegible ----------

----------Oficio No. 312-3/13918/2015 ----------

----------Exp.: CNBV.312.211.23 (5465) ----------

----------México, D.F., 15 de julio de 2015 ----------

----------Asunto: Se aprueba reforma a sus estatutos sociales. ----------

BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A. ----------

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE ----------

GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO ----------

Paseo de la Reforma No. 505, piso 41 ----------

Col. Cuauhtémoc, ----------

Delegación Cuauhtémoc ----------

06500 México, D.F. ----------

---------- AT'N: [redacted] ----------

----------Director General ----------

---- Hacemos referencia al escrito presentado el 3 de julio de 2015, por la Lic. Mónica Andapia Orozco en representación de esa sociedad, mediante el cual solicitan la autorización de esta Comisión a la modificación del artículo cuadragésimo primero de sus estatutos sociales, relativo a la distribución de utilidades y pérdidas, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de junio de 2015, cuya acta remiten con su escrito. --

---- De la revisión a la reforma estatutaria mencionada se concluye que su contenido se apega a las disposiciones legales aplicables, por lo que se otorga la aprobación prevista en el artículo 9, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. En consecuencia, deberán proceder a su formalización ante fedatario público, incorporando al instrumento público respectivo el texto del presente oficio, o copia del mismo. ----------

---- Asimismo y con fundamento en los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que proporcione a esta Comisión copia certificada del instrumento público correspondiente con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de este oficio. ----------

---- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c) y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014; fracciones I, inciso (así) 1) y 4) y III, incisos 5) y 40) y 31,

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

fracciones I, inciso 2) y III, incisos 6) y 33) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009 y modificado mediante Acuerdos publicados en el propio Diario los días 8 de mayo, 4 de julio y 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013 y 3 de enero de 2014. ----------

---------- Atentamente ----------

Firma Ilegible ---------- Firma Ilegible ----------

[redacted] ---- [redacted]

Director General de Autorizaciones. --- Director General de Supervisión de Grupos ----- al Sistema Financiero ----------e Intermediarios Financieros A...”... ----------

---- ... Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes: ---------- C L Á U S U L A S ----------

---- **PRIMERA.-** Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución denominada **BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO** (la "Sociedad"), celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintinueve de junio de dos mil quince, a las diez horas y que ha quedado anteriormente transcrita. ----------

---- **SEGUNDA.-** Queda formalizada la resolución de reformar parcialmente los Estatutos Sociales de la Sociedad, específicamente en su Artículo Cuadragésimo Primero, inciso (3 (tres)), primer párrafo para quedar redactado en los términos que constan en la resolución primera del punto uno del Acta de Asamblea que por medio de esta escritura se protocoliza. ----------

---- **TERCERA.-** Queda formalizada la resolución de instruir al Presidente y/o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para que directamente o por conducto de las personas que ellos designen, procedan a (i) la elaboración del título o títulos de acciones respectivos con la inclusión de las reformas sufridas; (ii) la obtención de las firmas en dicho título o títulos de acciones de las personas que estatutariamente correspondan; y (iii) efectuar el canje de los mismos por los que están actualmente en circulación y depositados en la sociedad denominada S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable...”. ----

---- k).- Con la escritura pública número ciento noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y dos, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve asterisco, el día dos de enero de dos mil diecisiete; mediante la cual la institución denominada BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO, otorgó poderes en favor de JUDITH ELISE SIMONE WANSINK (también conocida como JUDITH ELISE SIMONE WANSINK VAN DER WERFF y JUDITH ELISE SIMONE VAN DER WERFF WANSINK). ----------

---- De dicha escritura Yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue: ----------

---- "... ---------- C L Á U S U L A S ----------

---- **PRIMERA.-** La institución denominada **BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO** (la "Sociedad"), por conducto de su expresado representante, otorga en favor de **JUDITH ELISE SIMONE WANSINK** (también conocida como **JUDITH ELISE SIMONE WANSINK VAN DER WERFF** y **JUDITH ELISE SIMONE VAN DER WERFF WANSINK**) (la "Apoderada"), los siguientes poderes para ser ejercidos de manera individual: ----------

---- A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y su artículo correlativo en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ----------

---- De manera enunciativa más no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: ----------

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRES QUE NO SON DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

---- I. Para desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo. ----------
---- II. Para transigir; ----------
---- III. Para comprometer en árbitros; ----------
---- IV. Para absolver y articular posiciones; ----------
---- V. Para recusar; ----------
---- VI. Para realizar cesión de bienes; ----------
---- VII. Para recibir pagos; y ----------
---- VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ----------
---- Las facultades que alude el presente inciso podrán ser ejercitadas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, fiscales, civiles, penales, judiciales o laborales, de carácter federal o local ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales, federales y demás autoridades del trabajo. --------
---- B) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y su artículo correlativo en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ----------
---- C) Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y su artículo correlativo en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ----------
---- Este poder será tan amplio como en derecho se requiera para contraer obligaciones en nombre de la Sociedad a través de la celebración de todo tipo de actos jurídicos con Banco de México, en su carácter de Banco Central del Estado y como agente financiero del Gobierno Federal. Este poder otorga todas las facultades de disposición, incluyendo aquéllas necesarias para la constitución de gravámenes, garantías y limitaciones de dominio sobre los bienes y derechos de la Sociedad, así como de forma enunciativa mas no limitativa, las necesarias para contratar con servicios relativos a los sistemas de pagos que opera el Banco de México, la designación de operadores en los citados sistemas de pagos y el otorgamiento de mandatos al Banco de México, lo anterior, en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones expedidas por el propio Banco de México y demás autoridades. ----------
---- D) Las siguientes facultades en materia laboral, para ejercerlas de manera conjunta o separada: ----------
---- I. La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 132 (ciento treinta y dos) fracciones XV (quince romano), XVI (dieciséis romano) y XVII (diecisiete romano), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano), 689 (seiscientos ochenta y nueve), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco) y siguientes, 906 (novecientos seis), 926 (novecientos veintiséis) y siguientes de la Ley Federal del Trabajo. ----------
---- II. La representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad. ----------
---- III. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo. ----------

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



---- IV. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercitará la Apoderada con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para efecto de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano) y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones y llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representante legal de la misma, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus fases, de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracción I (uno romano), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo y podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se le confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador laboral respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones y defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. La Apoderada gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto e incluso desistirse de éstos. ----------

---- V. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

---- VI. Poder para representar a la Sociedad en cualquier asunto de naturaleza fiscal, de conformidad con el artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación, así como en relación con cualquier asunto en materia aduanal, incluyendo cualesquier importaciones y exportaciones de toda clase de bienes, ante Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Sistema de Administración Tributaria, sus

direcciones, oficinas y dependencias y ante cualquier otra autoridad fiscal de la República Mexicana, sea de carácter federal, estatal o municipal, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, para toda clase de impuestos y contribuciones de naturaleza fiscal y para realizar toda clase de trámites en materia aduanal, incluyendo importaciones y exportaciones y presentar, gestionar y recibir cualquier tipo de notificaciones, declaraciones, trámites, pedimentos, permisos, autorizaciones, comunicaciones u otros documentos relacionados con la operación de la Sociedad. ----------

---- VII. Poder especial para abrir, operar, modificar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de ellas. ----------

---- VIII. Poder general para representar a la Sociedad y realizar cualquier trámite a nombre de ésta ante cualquier autoridad gubernamental de carácter federal, estatal o municipal incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional de Agua, la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como sus dependencias y demás oficinas. ----------

---- IX. Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. A su vez, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, se podrá facultar para conferir poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad, la que sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale. -----

---- E) Poder general para emitir, girar, aceptar, endosar, negociar, librar, certificar y en cualquier otra forma otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

---- F) Poder para representar a la Sociedad en cualquier asunto de naturaleza fiscal, de conformidad con el artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación, así como en relación con cualquier asunto en materia aduanal, incluyendo cualesquier importaciones y exportaciones de toda clase de bienes, ante Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Sistema de Administración Tributaria, sus direcciones, oficinas y dependencias y ante cualquier otra autoridad fiscal de la República Mexicana, sea de carácter federal, estatal o municipal, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, para toda clase de impuestos y contribuciones de naturaleza fiscal y para realizar toda clase de trámites en materia aduanal, incluyendo importaciones y exportaciones y presentar, gestionar y recibir cualquier tipo de notificaciones, declaraciones, trámites, pedimentos, permisos, autorizaciones, comunicaciones u otros documentos relacionados con la operación de la Sociedad y en general realizar cualquier trámite y presentar cualquier documento necesario conforme a las disposiciones fiscales de carácter federal, local o municipal. ---

---- G) Poder especial para abrir, operar, modificar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de ellas. ----------

---- H) Poder general para representar a la Sociedad y realizar cualquier trámite, además de presentar y recibir documentos a nombre de ésta ante cualquier autoridad gubernamental de carácter federal, estatal o municipal incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México, la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional de Agua, la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como sus dependencias y demás oficinas. ----------

---- I) Poder especial para otorgar poderes generales y/o especiales, en los que podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el ejercicio de los mismos y para revocar cualquier poder que se hubiere otorgado, sustituido o delegado...". ----------

---- 1).- Con la escritura pública número doscientos doce mil ciento cuarenta y nueve, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE DE CONSEJEROS PERSONAS FISICAS, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve asterisco, el día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO**, (la "Sociedad"), que tuvo efecto en la Ciudad de México, el día dos de julio del dos mil dieciocho, a las doce horas, designar al señor Juan Badía Alonso como consejero suplente del Consejo de Administración de la Sociedad, por lo tanto el Consejo de Administración de la Sociedad quedó integrado por las personas que a continuación se mencionan: ----

---------- Consejeros no Independientes ----------

Propietario	Suplente
[redacted]	[redacted]

---------- Consejeros Independientes ----------

Propietario	Suplente
[redacted]	[redacted]

----- m).- Con la escritura numero doscientos treinta mil trescientos dieciocho, de fecha siete de agosto de dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve asterisco, se hizo constar **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad denominada **BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO**, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte. ----------

----- De dicha escritura, yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: ----------

----- "... Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: ----------

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

---------- **DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA** ----------

----- **PRIMERA.**- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO**, que tuvo efecto en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a las catorce horas, y que ha quedado anteriormente transcrita. ----------

----- **SEGUNDA.**- Queda formalizada la resolución mediante la cual se resolvió: ----------

------ i) reconocer la Aportación para Futuros Aumentos de Capital realizada por el accionista Grupo Financiero Barclays México, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la Sociedad. ----------

------ ii) aumentar el capital de la Sociedad en la cantidad de [redacted] aumento que estará representado por [redacted] acciones de la Serie F, todas ordinarias, nominativas, con valor nominal de [redacted] cada una, de la cual [redacted] será atribuible a capital social y [redacted] a prima en venta de acciones. ----------

------ iii) Las acciones a ser emitidas conforme a la Resolución Segunda anterior del acta que por medio de este instrumento se protocoliza, serán íntegramente suscritas y pagadas por el accionista Grupo Financiero Barclays México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante la capitalización de la Aportación para Futuros Aumentos de Capital, haciéndose constar que los accionistas Barclays Group Holdings Limited y Barclays Bank PLC renunciaron a su derecho de suscripción preferente para incrementar su participación en el capital social concedido por la ley y por los estatutos de la Sociedad. ------

SE CANCELAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TAL COMO: CAPITAL SOCIAL, POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

SE CANCELAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TAL COMO: CAPITAL SOCIAL, NOMBRE DE ACCIONISTA PERSONA MORALES Y PORCENTAJE DE ACCIONES, POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

------ iv) Reformar el Artículo Séptimo de los estatutos de la Sociedad, para quedar redactado como sigue: ----------

------ "ARTÍCULO SÉPTIMO. Capital Social. El capital [redacted] la cantidad de [redacted] acciones de la Serie B, con valor nominal de [redacted] cada una, íntegramente suscritas y pagadas. -- Las acciones representativas del capital social deberán estar íntegramente pagadas en efectivo al momento de ser suscritas, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones se podrán dividir hasta en dos (2) Series, a saber: ----------

------ (1) la Serie F, que en todo momento representara cuando menos el [redacted] del capital pagado de la Sociedad, y ----------

------ (2) la Serie B, que podrá representar hasta el [redacted] del capital pagado de la Sociedad." ----------

------ En virtud de las Resoluciones anteriores, se resolvió ratificar que el capital de la Sociedad esté distribuido de la siguiente manera:

Accionista	Acciones Serie F	Acciones Serie B	Porcentaje
[redacted]	[redacted]	0	[redacted]
	0	[redacted]	
	0	[redacted]	
Total:	[redacted]		[redacted]

------ v) cancelar los títulos representativos de las acciones de la Sociedad actualmente en circulación y, en su lugar, se expidan nuevos títulos de acciones que incluyan el texto del Artículo Séptimo, según el mismo ha sido modificado conforme a la Resolución Cuarta, del acta que por medio de este instrumento se protocoliza, y que amparen las acciones emitidas conforme a la Resolución Segunda del acta que por medio de este instrumento se protocoliza. ----------

------ vi) que el Secretario del Consejo de Administración quedó autorizado para, de manera personal o por conducto de las personas que designe, llevar a cabo todos los actos necesarios relacionados con el aumento de capital aprobado, incluyendo la preparación y emisión de nuevos títulos, su firma, el canje de títulos, la cancelación de títulos existentes y la realización de los asientos necesarios en los libros de la Sociedad. ----------

------ vii) que tanto el aumento de capital como la reforma al Artículo Séptimo de los estatutos sociales y la emisión de títulos, aprobados en las Resoluciones que por medio de este instrumento se protocoliza, quedaron sujetos a la condición resolutoria consistente en que no se obtenga la correspondiente autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en o antes del 31 de diciembre de 2021." ----------

----- n).- Con la escritura numero doscientos treinta y dos mil quinientos treinta y dos, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA COMPULSA DE ESTATUTOS de la sociedad denominada BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO. ----------

----- De dicha escritura, yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: ----------

----- "...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: ----------

---------- C L A U S U L A S ----------

----- ÚNICA.- Yo, el Notario certifico que en virtud de la COMPULSA DE ESTATUTOS de "BARCLAYS BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO, antes referida, los estatutos que en la actualidad la rigen, son los siguientes: ----------

------"----------BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A., ----------

----------INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ----------

---------- GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MÉXICO ----------

----------ESTATUTOS SOCIALES ----------

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

---------- CAPITULO I ----------

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD -------

----- ARTÍCULO PRIMERO. Denominación. La denominación de la Sociedad será Barclays Bank México, seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", y las expresiones "Institución de Banca Múltiple" y "Grupo Financiero Barclays México". ----------

----- La Sociedad es una Filial conforme a lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Segundo, de la Ley de Instituciones de Crédito (indistintamente la "Ley" o "LIC") y conforme a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.

----- ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social. La Sociedad, como institución de banca múltiple, tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizará la totalidad de las operaciones y servicios bancarios propios de las instituciones de banca múltiple a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con la Ley y con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles. ---

----- En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción primera del Artículo Diez (10) y el penúltimo párrafo del Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes: ----------

----- I. Recibir depósitos bancarios de dinero: ----------

----- a) A la vista; ----------

----- b) Retirables en días preestablecidos; ----------

----- c) De ahorro; y ----------

----- d) A plazo o con previo aviso; ----------

----- II. Aceptar préstamos y créditos; ----------

----- III. Emitir bonos bancarios; ----------

----- IV. Emitir obligaciones subordinadas; ----------

----- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; ----------

----- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; --------

----- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; ----------

----- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; ----------

----- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley (así) Mercado de Valores; ----------

----- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC; ----------

----- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; --------

----- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; ---

----- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; ----------

----- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; ----

----- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; incluso celebrando operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la Fracción XV del Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito; ----------

----- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; ----------

----- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; ----------

----- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; ----------

----- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; ----------

----- XX. Desempeñar el cargo de albacea; ----------



----- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; ----------

----- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; ----------

----- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y (así)

----- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. ----------

----- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; ----------

----- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; ----------

----- XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; ----------

----- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y ----------

----- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

----- **ARTÍCULO TERCERO.- Desarrollo Del Objeto.** Para cumplir su objeto social, la Sociedad estará capacitada para: ----------

----- A. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, en el entendido de que no podrán tener en propiedad o en administración bienes raíces salvo por los que sean enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto o se consideren bienes adjudicados en términos de lo que establecen las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, ajustándose en todo caso a las limitaciones que imponga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones legales que le sean aplicables. ----------

----- B. Con observancia de la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y otras autoridades competentes y, en general, la legislación aplicable: ----------

----- 1. Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en sus oficinas y en las sucursales de atención al público, así como a través de los prestadores de servicios o comisionistas que contraten en términos de la regulación aplicable; ----------

----- 2. Emitir obligaciones subordinadas; ----------

----- 3. Participar en el capital social de las sociedades a que se refieren los Artículos 75, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito; ----------

----- 4. Realizar todos los actos jurídicos estrictamente necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social. ----------

----- La Sociedad, en el desarrollo de su objeto social, se abstendrá de realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- **ARTÍCULO CUARTO. Duración.** La duración de la Sociedad será indefinida. ----------

----- **ARTÍCULO QUINTO. Domicilio.** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana, cumpliendo con los requisitos legales aplicables. La Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ----------

----- **ARTÍCULO SEXTO. Nacionalidad.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SE CANCELAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TAL COMO: CAPITAL SOCIAL, POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

en la misma, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación Mexicana. ----------

----------CAPITULO II ----------

----------CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES ----------

----- ARTÍCULO SÉPTIMO. Capital Social. El capital social asciende a la cantidad de [redacted] representado por [redacted] acciones de la Serie F y [redacted] acciones de la Serie B, con valor nominal de [redacted] cada una, íntegramente suscritas y pagadas. --

------ Las acciones representativas del capital social deberán estar íntegramente pagadas en efectivo al momento de ser suscritas; o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones se podrán dividir hasta en dos (2) Series, a saber: ----------

------ (1) la Serie F, que en todo momento representara cuando menos el [redacted] del capital pagado de la Sociedad, y ----------

------ (2) la Serie B, que podrá representar hasta el [redacted] del capital pagado de la Sociedad. ----------

----- ARTÍCULO OCTAVO. Capital Mínimo. El capital mínimo suscrito y pagado de la Sociedad será el equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de Unidades de Inversión, conforme a lo dispuesto en el Artículo Diecinueve (19) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----- Cuando el capital social exceda del mínimo deberá estar pagado, por lo menos en un [redacted] siempre que este porcentaje no sea menor al mínimo. ----------

----- Lo dispuesto en los párrafos anteriores deberá estar contenido en los certificados provisionales o títulos definitivos representativos de las acciones. ----------

----- Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. ----------

----- La Sociedad solo estará obligada a constituir las reservas de capital previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones aplicables para procurar la solvencia de la Sociedad, proteger el sistema de pagos y al público ahorrador. ----------

----- Para cumplir con el capital mínimo, la Sociedad, en función de las operaciones que se contemplan en el Artículo Segundo de los presentes estatutos sociales, podrá considerar el capital neto con que cuente conforme a lo dispuesto en el Artículo Cincuenta (50) de la Ley de Instituciones de Crédito. El capital neto en ningún caso podrá ser inferior al capital mínimo que resulte aplicable a la Sociedad de conformidad con lo establecido para tales efectos en la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- ARTÍCULO NOVENO. Acciones. Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor; dentro de cada Serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones y deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas conforme a lo dispuesto por el Artículo Séptimo (7) de estos estatutos. Las mencionadas acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso se encontrarán obligadas a entregarlas a los titulares. ----------

----- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de conformidad con el Artículo Doce (12) de la Ley de Instituciones de Crédito, las cuales no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria. Estas acciones podrán ser ofrecidas a los accionistas de la Sociedad o a terceros, para su suscripción y pago, en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración. ----------

----- Aquellas acciones que no sean suscritas y pagadas conforme a lo señalado en el párrafo anterior, quedarán canceladas, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que igualmente procederá a la disminución del capital social y a la consecuente reforma estatutaria. ----------

----- ARTÍCULO DÉCIMO. Títulos de Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán, en forma independiente, las acciones que se pongan en circulación. Éstas serán identificadas con numeración progresiva y contendrán las menciones y requisitos a que se refiere el Artículo Ciento Veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo dispuesto por los Artículos Veintinueve Bis Uno (29 Bis 1), Veintinueve Bis 2 (29 Bis 2), Veintinueve Bis Cuatro (29 Bis 4), Veintinueve Bis Trece (29 Bis 13), Veintinueve Bis Catorce (29 Bis 14) y Veintinueve Bis Quince (29 Bis 15), Ciento Cincuenta y Cuatro al Ciento Sesenta y Tres (154 al 163) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como los consentimientos expresos a que se refieren los Artículos Veintinueve Bis Trece (29 Bis 13), Ciento Cincuenta y Seis al Ciento Sesenta y Cuatro (156 al 164) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en el Artículo Cuadragésimo Noveno (49°) y Artículo Quincuagésimo Noveno Bis Uno (59 Bis 1) de estos estatutos y las demás que conforme a las disposiciones aplicables deban contener. Asimismo, contendrán las principales disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y llevarán las firmas de dos (2) Consejeros Propietarios, autógrafas o en facsímil. ----------

----- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Titularidad de las Acciones. Las acciones Serie F representativas del capital social, únicamente podrán ser adquiridas por Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V. o por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. ----------

----- Las acciones de la Serie B serán de libre suscripción y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito para las acciones de la Serie "O". ----------

----- No podrán participar en forma alguna en el capital social de las instituciones de banca múltiple, personas morales extranjeras, salvo por las excepciones establecidas en el Artículo Trece (13) de la Ley.

----- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Aumentos en el Capital Social. El capital de la Sociedad podrá ser aumentado mediante resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente modificación al Artículo Séptimo de estos Estatutos, sujeto a la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. No podrá decretarse un aumento del capital social sin que estén previamente suscritas y pagadas íntegramente las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. ----------

----- Los aumentos del capital social podrán, entre otros medios, efectuarse mediante capitalización de utilidades, partidas o reservas, por aportaciones adicionales de los Accionistas en efectivo o en especie y/o la admisión de nuevos Accionistas. En el caso de aumentos de capital por capitalización de reservas se estará a lo dispuesto por el Artículo Ciento Dieciséis (116) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- En los aumentos por capitalización de utilidades, partidas o reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las utilidades, partidas o reservas capitalizadas. ----------

----- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Reducción del Capital Social. El capital social podrá reducirse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente modificación al Artículo Séptimo de estos Estatutos, sujeto a la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; en el entendido que dicha reducción no deberá tener por efecto dejar al capital de la Sociedad en una suma inferior a la prevista como mínima para las instituciones de banca múltiple. ----------

----- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Derecho de Preferencia. En caso de aumento del capital social mediante la suscripción de acciones de tesorería, o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de cada serie de que sean titulares, para la suscripción de las de nueva colocación que correspondan a dicha serie. Este derecho se ejercerá mediante pago, de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, pero en todo caso deberá concederse a los Accionistas un plazo no menor de quince (15) días calendario para el ejercicio del derecho de preferencia, contado a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el Diario Oficial de la Federación y en

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. ----------

----- No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. ----------

----- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Enajenación de Acciones.** Las acciones Serie "F" sólo podrán enajenarse previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, sujetándose a los lineamientos y límites establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito y en estos Estatutos. Esta restricción deberá constar en los certificados provisionales o en los títulos de las acciones. ----------

----- No se requerirá autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ni la modificación de estos Estatutos cuando se transmitan acciones, sea en garantía o propiedad, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. ----------

----- Las personas que adquieran o transmitan acciones de la Serie "B" por más del dos por ciento (2%) del capital social, deberán de dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión. ----------

----- Cualquier persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, de acciones de la Serie "B" del capital pagado de la Sociedad, en el entendido de que cuando se pretenda adquirir directa o indirectamente más del cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, se deberá obtener la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---

----- En el supuesto de que una persona o un grupo de personas, accionistas o no de la Sociedad, pretenda adquirir el veinte por ciento (20%) o más de las acciones representativas de la Serie "B" del capital social de la Sociedad u obtener el control de la misma, conforme a lo dispuesto por el Artículo Diecisiete (17) de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá solicitar previamente la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

----- Para los efectos de los presentes estatutos sociales, se entenderá por "control" la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas de la Sociedad; el mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad, dirigir, directa o indirectamente, la administración, estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores o por cualquier otro acto jurídico. ----------

----- La Sociedad no reconocerá como titular, ni permitirá el ejercicio de derechos respecto de aquellas acciones cuya adquisición no haya sido autorizada en los términos del presente Artículo y a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables. ----------

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Depósito y Registro de Acciones.** Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlas a sus titulares. ----------

----- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el Artículo Ciento Veintiocho (128) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con el Artículo Veintisiete (27) del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Artículo Doscientos Ochenta fracción Séptima (280 fracción VII) de la Ley del Mercado de Valores y considerará dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. ---

----- La Sociedad se abstendrá de inscribir en el Libro de Registro de Acciones, las transmisiones que se efectúen en contravención de lo dispuesto en por (así) los Artículos Trece (13), Catorce (14), Diecisiete (17), Cuarenta y Cinco G (45-G) y Cuarenta y Cinco H (45-H) de la Ley de Instituciones de Crédito e informará sobre la transmisión a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ello.

----- De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Setenta y Ocho (78) y Doscientos Noventa (290) fracción primera, de la Ley del Mercado de Valores, el Libro de Registro de Acciones a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituido por los asientos o

constancias que hagan las Instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo precepto se refiere. ---
----- Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital social de la Sociedad se realicen en contravención a lo dispuesto por los Artículos Trece (13), Catorce (14), Diecisiete (17), Cuarenta y Cinco G (45-G) y Cuarenta y Cinco H (45-H) de la Ley de Instituciones de Crédito, los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones correspondientes de la Sociedad quedarán en suspenso y por lo tanto no podrán ser ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda o que se han satisfecho los requisitos que la Ley establece. ----------

----------CAPITULO III ----------

---------- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS ----------

----- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y a sus resoluciones se sujetarán todos los demás órganos. La Asamblea General estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier funcionario o empleado de la propia Sociedad. ----
----- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Sociedad podrá celebrar también Asambleas Especiales. ----------

----- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que decida el Consejo de Administración o quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos que se mencionan en el Artículo Ciento Ochenta y Uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha Asamblea también deberá conocer del informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, relativo al ejercicio inmediato anterior de la Sociedad. Las Asambleas para la designación de los Consejeros, deberán sujetarse a lo dispuesto por el Artículo Cuarenta y Cinco guión K (45-K) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo Ciento Ochenta y Dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los Accionistas de alguna Serie de acciones. ----------

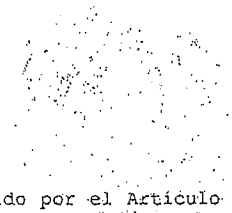
----- Los acuerdos tomados por los Accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria que tengan como propósito modificar estos Estatutos, deberán sujetarse a la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

----- Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social. ----------

----- Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Ciento Setenta y Ocho (178) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad, tendrán la misma validez que si se hubieren tomado reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito, debiendo asentarse en el libro respectivo. Dichas resoluciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que fueren tomadas o de la que en su caso se indique en la propia resolución. ----------

----- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Convocatorias. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día y serán suscritas por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario o Prosecretario del mismo o por quien esté autorizado. Dichas convocatorias se publicarán en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad o en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración, respecto de las Asambleas Generales Ordinarias, y por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su celebración, respecto de las demás Asambleas. ----------

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



----- De conformidad con lo establecido por el Artículo Dieciséis Bis (16 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito, el orden del día deberá listar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas, incluso los que se pretenda tratar en el rubro de asuntos generales. ----------

----- La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la Asamblea de Accionistas en cuestión, deberá ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a su celebración. ----------

----- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día y hora señalados para su reunión, se hará una segunda o subsecuente convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. ----------

----- Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria, cuando estén presentes los titulares de todas las acciones. ----------

----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Asistencia a las Asambleas. Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora señalada para la Asamblea, las constancias de depósito que, respecto de sus acciones y con el fin de acreditar su titularidad, les hubiere expedido alguna institución para el depósito de valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el Artículo Doscientos Noventa (290) de la Ley del Mercado de Valores. En dichas constancias se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores y la fecha de celebración de la Asamblea. ----------

----- Hecha la entrega, el Secretario o Prosecretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se expresará el número de acciones que ampare, el nombre del accionista y el número de votos que le correspondan. ----------

----- Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera, segunda y tercera del Artículo Dieciséis (16) de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas. ----------

----- En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los Consejeros o Comisarios de la Sociedad. ----------

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Instalación de las Asambleas: Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas se encuentran representadas, por lo menos, la mitad de las acciones representativas del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.

----- Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Especiales se instalarán legalmente, en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, y según sea el caso, las tres cuartas (3/4) partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la Serie de acciones de que se trate; o en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital o de la porción del mismo que corresponda a la Serie de acciones de que se trate. --------

----- Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. ----------

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Asambleas. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo, éste no asistiere al acto o si se tratare de una Asamblea Especial, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionista que designen los concurrentes a la misma. ----------

----- Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo, el Prosecretario o, en su ausencia, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea Especial, fungirá como

Secretario la persona que designen los Accionistas o sus representantes de la Serie de acciones de que se trate. ----------
----- El Presidente nombrará a uno (1) o dos (2) escrutadores de entre los Accionistas o representantes de Accionistas presentes, quienes verificarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el Artículo Dieciséis (16) de la Ley de Instituciones de Crédito y rendirán a este respecto un informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el Acta respectiva. ----------
----- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no está prevista en el orden del día. ----------
----- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo Ciento Noventa y Nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos (2) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres (3) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la ley para segunda convocatoria.
----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** **Votaciones y Resoluciones.** En las Asambleas de Accionistas, cada acción en circulación tendrá derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominativas o por cédula. ----------
----- En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si las mismas son aprobadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. ----------
----- Si se trata de Asambleas Generales Extraordinarias o de Asambleas Especiales, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por más de la mitad del capital social pagado o por más de la mitad de las acciones representadas, respectivamente. ----------
----- Los Accionistas miembros del Consejo de Administración o Comisarios no podrán votar en Asamblea para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. ----------
----- Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de estos Estatutos, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio, con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos Noveno (9) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------
----- Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Sociedad con otra y otras sociedades, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia y opinión favorable del Banco de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y se efectuará de acuerdo a las bases señaladas en el Artículo Veintisiete (27) de la Ley de Instituciones de Crédito. Para estos efectos tanto la autorización a que se refiere el citado artículo como el instrumento público en el que consten los acuerdos y en convenio de fusión, se inscribirán en el Registro Público de Comercio. ----------
----- Para la validez de cualquier resolución que implique la escisión de la Sociedad, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno y previa opinión del Banco de México, y se efectuará de acuerdo a las bases señaladas en el Artículo Veintisiete Bis (27 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito. Para estos efectos tanto la autorización a que se refiere el citado artículo como el instrumento público en el que consten los acuerdos y en convenio de fusión, se inscribirán en el Registro Público de Comercio. ----------
----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** **Asambleas Generales de Accionistas en los casos previstos por los Artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito.** Para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos Veintinueve Bis, Veintinueve Bis Dos, Ciento Veintinueve, Ciento Cincuenta y Dos y Ciento Cincuenta y Ocho (29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158) de la Ley de Instituciones

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos, para la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas correspondientes se observarán las disposiciones del Artículo Veintinueve Bis Uno (29 Bis 1) de la mencionada Ley, mismas que a continuación se transcriben: ----------
----- "I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de dos (2) días que se contará, respecto de los supuestos de los Artículos Veintinueve Bis (29 Bis), Veintinueve Bis Dos (29 Bis 2) y Ciento Veintinueve (129), a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 29 Bis o, para los casos previstos en los artículos 152 y 158 a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad, en términos del Artículo Ciento Treinta y Cinco (135) de la Ley; ----------
----- II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en la ciudad que corresponda a la del domicilio de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de dicha convocatoria; ---
----- III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el Artículo Dieciséis (16) de la Ley, es decir con quince (15) días de anticipación, y ----------
----- IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital social. ----------
----- En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las Asambleas de Accionistas a que se refiere el presente Artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. ----------
----- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo Veintinueve Bis Cuatro (29 Bis 4) de la Ley de Instituciones de Crédito, la Asamblea de Accionistas que en su caso se celebre en términos de este Artículo, para acordar la constitución del fideicomiso previsto en el Artículo Veintinueve Bis Cuatro (29 Bis 4)de la Ley, tendrá facultades expresas para acordar la constitución de dicho fideicomiso; afectar por cuenta y orden de los Accionistas las Acciones representativas del capital social de la Sociedad; acordar, desde la fecha de la celebración de la Asamblea respectiva, la instrucción a la fiduciaria para la venta de las Acciones en términos de los dispuesto por la fracción Sexta del Artículo Veintinueve Bis Cuatro (29 Bis 4) de la Ley, y llevar a cabo todos los demás actos señalados en dicho Artículo de la Ley. Lo dispuesto por este párrafo deberá preverse expresamente en los títulos representativos del capital social de la Sociedad. ----------
----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Actas. Las Actas de las Asambleas constarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario o Prosecretario, y por el Comisario o Comisarios que concurran. ----------
----- A un duplicado del Acta, certificado por el Secretario o Prosecretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que represente cada uno, los documentos justificativos de su calidad de Accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella. ----------
----- Las copias o constancias de las Actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales de naturaleza no contable y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o Prosecretario, quienes también podrán comparecer ante notario público a formalizar las Actas citadas. ----------
----------CAPITULO IV ----------
----------ADMINISTRACIÓN ----------



----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y en las demás disposiciones emitidas por las autoridades competentes. -----

----- El Consejo de Administración deberá de contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo de conformidad con lo establecido por el Artículo Veintiuno (21) de la Ley de Instituciones de Crédito.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Designación y Duración. El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros propietarios de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser Consejeros Independientes. Por cada Consejero Propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. ----------

----- La Asamblea Especial de Accionistas que se reúna con el fin de nombrar Consejeros, así como a aquellas que tengan el propósito de designar Comisarios, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- El accionista de la Serie "F" designará cuando menos a la mitad más uno de los Consejeros y por cada diez por ciento (10%) de acciones de esta Serie que exceda del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones en circulación, tendrá derecho a designar un Consejero más. Los Accionistas de la Serie "B", en su caso, designarán los Consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. --

----- El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos veinticinco por ciento (25%) de Consejeros Independientes, que serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos anteriores. Se considerarán como Consejeros Independientes las personas que tengan tal carácter de conformidad a lo establecido por el Artículo Cuarenta y Cinco guión K (45-K) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- Los nombramientos de Consejeros deberán recaer en personas que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo Cuarenta y Cinco guión K (45-K) de la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad deberá verificar el cumplimiento de dichos requisitos, por parte de las personas que sean designadas Consejeros, con anterioridad al inicio de sus gestiones, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Veinticuatro Bis (24 Bis) de dicha Ley. Asimismo, la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento de Consejeros, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos aplicables. ----------

----- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por tiempo indeterminado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. ----------

----- La mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán ser residentes en el territorio nacional. ----------

----- En el caso de que así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los miembros del Consejo de Administración prestarán garantía por el desempeño de sus cargos, en la forma y monto que determine dicha Asamblea, en el entendido de que dicha garantía no se podrá cancelar hasta que su gestión haya sido aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----------

----- En el caso de que cuando menos el noventa y nueve por ciento (99%) de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o indirecta de Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V. (o por cualquier sociedad que la suceda), la Sociedad podrá determinar libremente el número de Consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, debiendo en todo caso observarse lo señalado en relación con los Consejeros Independientes. ----------

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Suplencias. La vacante temporal de un Consejero Propietario, será cubierta por su respectivo suplente. -----

----- Si alguno de los Consejeros Propietarios deja de serlo antes de terminar su cargo o llega a encontrarse durante el ejercicio de su mandato en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo Veintitrés (23) de la Ley de Instituciones de Crédito, dicho

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un Consejero Suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la siguiente Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. ----------

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Presidencia y Secretaría. Los Consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios designados por los Accionistas de la Serie F, a un Presidente; el Presidente será sustituido en sus ausencias por los demás Consejeros Propietarios, en el orden que el Consejo de Administración determine. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. --

----- El Consejo de Administración nombrará a un Secretario y a un Prosecretario, que podrán o no ser Consejeros. ----------

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, por al menos una cuarta parte de los Consejeros o el o los Comisarios de la Sociedad. La convocatoria deberá ser hecha, por el Secretario o Prosecretario, a solicitud de las personas mencionadas en la oración anterior, con antelación mínima de cinco (5) días hábiles y deberá ser remitida, por cualquier medio, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren registrado. ----------

----- Las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, de los cuales por lo menos un miembro deberá ser Consejero Independiente, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes, salvo por la aprobación de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo de Administración para aprobar la celebración de operaciones con partes relacionadas, en términos de lo establecido en el Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el Presidente del mismo y a falta de éste, el Consejero que elijan los presentes. ----------

----- En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal el Prosecretario y, en ausencia de éste, la persona que designe el Consejero que presida la sesión. ----------

----- El Secretario o el Prosecretario, según sea el caso, levantarán de toda sesión del Consejo de Administración un Acta en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Dicha Acta será asentada en el Libro de Actas respectivo y firmada por quienes hayan fungido como Presidente y como Secretario de la sesión, así como el o los Comisarios, si asisten. ----------

----- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de Consejo siempre que sean aprobadas por unanimidad de todos los miembros. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita, deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este Artículo. ----------

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá: ----------

----- (1) representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros, con poder general para pleitos y cobranzas, por lo que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá: ----------

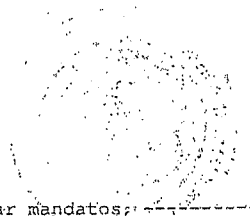
----- (a) promover juicios de amparo y desistirse de ellos; ----------

----- (b) presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas; ---



----- (c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; ----------
----- (d) otorgar perdón en los procedimientos penales; ----------
----- (e) articular o absolver posiciones en juicios de cualquier género, incluidos los laborales; y ----------
----- (f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o para-procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos Once (11), Setecientos Ochenta y Siete (787) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo; ----
----- (2) administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), párrafo segundo, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal; ----------
----- (3) emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno (9°.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ----------
----- (4) ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), párrafo tercero, del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones primera, segunda y quinta, del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, ajustándose a lo dispuesto en la fracción primera del Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito; ----
----- (5) abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos; ----------
----- (6) establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y las comisiones de trabajo que estimen necesarios para el funcionamiento de la Sociedad; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración; ----------
----- (7) en los términos del Artículo Ciento Cuarenta y Cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo Veinticuatro (24), con excepción de la fracción primera, de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; ----
----- (8) otorgar y revocar los poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito que crea convenientes a los funcionarios de la Sociedad o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados, reservándose siempre el ejercicio de los mismos; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; ----
----- (9) delegar, en favor de la persona o personas que estime convenientes, la representación legal de la Sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, séptima y octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: ----------
----- (a) ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; ----------

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



----- (b) sustituir, otorgar y revocar mandatos; ----------
----- (10) para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; ----------
----- (11) para establecer oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional, respecto de lo cual se requerirá la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ----------
----- (12) aprobar aquellas operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la Sociedad las personas a que hace referencia el Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito y sujeto a lo establecido en dicho Artículo y en el Artículo Setenta y Tres Bis (73 Bis) de dicha Ley; ----------
----- (13) designar al auditor externo independiente; ----------
----- (14) aprobar el sistema de remuneración, las políticas y procedimientos que lo normen, definir su alcance y determinar el personal sujeto a dicho sistema, así como de vigilar su adecuado funcionamiento; y ----------
----- (15) en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas. ----------
----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Remuneraciones.** Los miembros del Consejo de Administración recibirán, como emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----------
----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Facultades del Director General.** El Director General podrá ser de nacionalidad mexicana o extranjera, pero en cualquier caso deberá ser una persona de reconocida calidad moral, residir en territorio nacional y que reúna los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito. ----------
----- El nombramiento del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos (2) jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, se sujetarán a los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo Veinticuatro (24) de la Ley de Instituciones de Crédito, por parte de las personas que sean designadas Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos (2) jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, con anterioridad al inicio de sus gestiones, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Veinticuatro Bis (24 Bis) de dicha Ley, a excepción de lo previsto en la fracción I del Artículo Veinticuatro (24) de la Ley, ya que el Director General de las instituciones de banca múltiple filiales deberán residir en territorio nacional, sin necesidad de acreditar su residencia conforme al Código Fiscal de la Federación. Asimismo la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos (2) jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos aplicables. ----------
----- El Director General tendrá a su cargo la administración de la Sociedad, la representación legal de la misma y podrá ejercer sus funciones en los términos de las facultades que le sean delegadas por el Consejo de Administración. El Director General deberá cumplir las obligaciones establecidas en el Artículo Veintiuno (21) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------
----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Comités.** El consejo de administración deberá integrar y constituir los comités de auditoría y remuneraciones en los términos de la LIC y tendrá la facultad exclusiva de integrar y constituir los comités de (i) crédito, (ii) administración integral de riesgos y (iii) comunicación y control en términos de la Ley y de las disposiciones de carácter general. En todo caso, deberá nombrar a un Comité de Auditoría, con carácter consultivo, el cual deberá realizar las funciones mínimas que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. ----------

----------CAPITULO V ----------



---------- VIGILANCIA ----------

----- ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. Comisarios. El órgano de vigilancia de la Sociedad estará integrado por lo menos por un Comisario designado por los Accionistas de la Serie F y, en su caso, por un Comisario designado por los Accionistas de la Serie B, así como sus respectivos suplentes, de conformidad con el Artículo Cuarenta y Cinco guión M (45-M) de la Ley de Instituciones de Crédito. Los Comisarios podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el Artículo Ciento Sesenta y Seis (166) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. ----------

----- Los Comisarios serán designados en Asambleas Especiales para cada Serie de acciones, a los que serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- Los nombramientos de Comisarios deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción segunda del Artículo Diez (10) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y además, deberán cumplir con el requisito establecido en la fracción I del Artículo Veinticuatro (24) de la mencionada Ley. ----------

----- En el caso de que así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los Comisarios prestarán garantía por el desempeño de sus cargos en la forma y monto que determine dicha Asamblea, en el entendido de que dicha garantía no se podrá cancelar hasta que su gestión haya sido aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----------

----- Los Comisarios deberán asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que se establezcan. ----------

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Prohibiciones. No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el Artículo Ciento Sesenta y Cinco (165) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilitadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Veinticinco (25) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Duración. Los Comisarios durarán en funciones por el tiempo que apruebe la Asamblea de Accionistas que los elija, periodo que nunca podrá ser inferior a un año, y continuarán en el desempeño de sus cargos mientras no tomen posesión de sus cargos las personas designadas para sustituirlos. ----------

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Remuneraciones. Los Comisarios recibirán, como emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----------

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Comité de Auditoria. La Sociedad, por conducto del consejo de administración, constituirá un Comité de Auditoría el cual se integrará en la forma y términos que a continuación se indican. ----------

----- El Comité de Auditoría estará integrado por el número de Consejeros que determine el consejo de administración, en términos de lo que establezcan las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, de los cuales el Presidente y la mayoría de ellos deberán ser Independientes y contará con la presencia del o los comisarios de la Sociedad, quienes asistirán a sus reuniones en calidad de invitados con derecho a voz y sin voto. El Comité de Auditoría nombrará un Secretario, que no requerirá ser integrante de dicho órgano, quien desempeñará las funciones inherentes a su cargo o que le sean asignadas por el propio Comité. ----------

----- El Comité de Auditoría tendrá, entre otras, las siguientes funciones: ----------

----- 1. Elaborar un reporte anual sobre sus actividades y presentarlo al consejo de administración. ----------

----- 2. Opinar sobre operaciones con personas que formen parte de la administración de la Sociedad, incluyendo a sus consejeros, o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge, concubina o concubinario; ----------

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



----- 3. Proponer la contratación de especialistas independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, a fin de que expresen su opinión respecto de las operaciones a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores; y ----------
----- 4. El Comité de Auditoría podrá establecer las normas que regulen su funcionamiento. ----------
----- Sin perjuicio de lo anterior, el funcionamiento, facultades y deberes del Comité de Auditoría se ajustarán en todo momento a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito. ------
---------- CAPITULO VI ----------
----------EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, ----------
---------- UTILIDADES Y PÉRDIDAS ----------
----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Ejercicio Social. El ejercicio social será de un (1) año natural comenzando el primero de enero y terminando el día último de diciembre de cada año. ----------
----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Información Financiera. Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria el informe y el dictamen a que se refieren los Artículos Ciento Sesenta y Seis (166), fracción cuarta, y Ciento Setenta y Dos (172), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos informes y la documentación relacionada estarán a disposición de los Accionistas por lo menos quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea que haya de discutirlos. ----------
----- Los estados financieros anuales dictaminados de la Sociedad, deberán ser publicados conforme a lo establecido por el Artículo Ciento Uno (101) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------
----- La Sociedad deberá observar lo dispuesto en los Artículos Ciento Uno y Ciento Uno Bis Tres (101 y 101 Bis 3) de la Ley de Instituciones de Crédito, respecto a los requisitos que debe cumplir la persona moral que le proporcione los servicios de auditoría externa, así como el auditor externo que suscriba el dictamen y otros informes correspondientes a los estados financieros. ----------
----- Los auditores externos que suscriban el dictamen a los estados financieros en representación de las personas morales que proporcionen los servicios de auditoría externa deberán contar con honorabilidad en términos del Artículo Diez (10), fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito; reunir los requisitos personales y profesionales que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general, en las que se consideren, entre otros aspectos, vínculos financieros o de dependencia económica, prestación de servicios adicionales al de auditoría y plazos máximos durante los cuales los auditores externos puedan prestar los servicios de auditoría externa a las instituciones de crédito. ----------
----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Distribución de Utilidades; Pérdidas. Las utilidades netas que se generen en cada ejercicio social, se distribuirán de la siguiente manera: ----------
----- (1) se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades; ----------
----- (2) se constituirán o incrementarán las reservas de capital previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en disposiciones administrativas expedidas con base en la misma; y ----------
----- (3) El resto se aplicará en la forma que resuelva la Asamblea Ordinaria de Accionistas o se distribuirá entre los Accionistas como dividendo, en proporción al número de sus acciones; ----------
-----Lo anterior en el entendido que la Sociedad no podrá repartir dividendos durante sus tres primeros ejercicios sociales y que, en ese mismo periodo, deberán aplicar sus utilidades netas a reservas. ------
----- Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva y si éstos fueran insuficientes, por el capital social pagado; en el entendido que la responsabilidad de los Accionistas en relación a las obligaciones de la Sociedad estará limitada únicamente al valor de sus respectivas aportaciones. ----------
----------CAPITULO VII ----------
---------- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ----------
------- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Disolución y Liquidación. La disolución y liquidación de la Sociedad se regirá por lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, en lo que resulte aplicable, la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley del Sistema de Pagos, A

falta de disposiciones expresas en dichos ordenamientos serán aplicables, en lo que no contravengan a estos últimos, los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- Salvo en los casos previstos en el Apartado B de la Sección Segunda del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito, el cargo de liquidador recaerá en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a partir de la fecha en que surta efectos la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple, sin perjuicio de que con posterioridad se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro Público de Comercio. ----------

----- El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá desempeñar el cargo de liquidador a través de su personal o por medio de los apoderados que para tal efecto designe y contrate con cargo al patrimonio de la institución de banca múltiple de que se trate. El otorgamiento del poder respectivo podrá ser hecho a favor de persona física o moral y surtirá efectos contra terceros a partir de la fecha de su otorgamiento, independientemente de que con posterioridad sea inscrito en el Registro Público de Comercio. El citado Instituto, a través de lineamientos que apruebe su Junta de Gobierno, deberá establecer criterios rectores para la determinación de los honorarios de los apoderados que, en su caso, sean designados y contratados conforme a lo establecido en este párrafo. ----------

----- El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador, en adición a las facultades a las que se refiere el presente artículo, contará con las atribuciones a que se refiere el Artículo 133 (Ciento Treinta y Tres) de la Ley, será el representante legal de la Sociedad y contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan, las que se le confieren expresamente en la Ley y las que se deriven de la naturaleza de su función. ----------

----- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el liquidador podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, por lo que las autoridades competentes estarán obligadas a prestar tal auxilio, con la amplitud y por todo el tiempo que sea necesario. ----------

----- Una vez que la Sociedad entre en estado de liquidación, la persona o personas que cuenten con facultades para administrarla deberán realizar la entrega de la administración al liquidador o al apoderado que éste designe, en términos de este Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos. ----------

----- La entrega a que se refiere el párrafo anterior comprenderá todos los bienes, libros y documentos de la Sociedad en liquidación, para lo cual las personas encargadas de la administración de la Sociedad deberán elaborar un inventario detallado, identificando aquellos bienes que la Sociedad mantenga por cuenta de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, la recepción por parte del liquidador no implicará su conformidad con el contenido de dicha información -------

----- Los funcionarios y empleados de la Sociedad que tengan bajo su cuidado bienes que ésta posea, administre o de los cuales sea propietaria, incluyendo los libros, papeles, registros, documentos, bases de datos o cualquier otro sistema de almacenamiento de información, se considerarán depositarios de tales bienes a partir de que la Sociedad entre en estado de liquidación, por lo que deberán rendir cuentas sobre su estado al liquidador, quien en cualquier momento podrá solicitar su entrega. ----------

----- A partir de la fecha en que la Sociedad entre en estado de liquidación, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador, tendrá las facultades siguientes: ----------

----- A. Cobrar lo que se deba a la Sociedad; ----------

----- B. Enajenar los activos de la Sociedad; ----------

----- C. Pagar o transferir los pasivos a cargo de la Sociedad; ------

----- D. En su caso, liquidar a los accionistas su haber social, y ---

----- E. Realizar los demás actos tendientes a la conclusión de la liquidación. ----------

----- El liquidador deberá realizar el balance inicial de la liquidación a fin de que el valor de los activos de la institución de banca múltiple se determine conforme a las normas de registro contable aplicables. Dicho balance deberá ser dictaminado por un tercero especializado de reconocida experiencia que el liquidador contrate para tal efecto, y someterse a la aprobación de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. ----------

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



----- El liquidador no será responsable por los errores u omisiones en la información a que se refiere el Artículo Ciento Veinticuatro (124) de la Ley relativa a los acreedores y las características de las obligaciones que la Sociedad mantenga, cuyo origen sea anterior a la designación del liquidador y deriven de la falta de registro de los créditos a cargo de la Sociedad en liquidación o de cualquier otro error en la contabilidad, registros o demás información de dicha institución. ----------

----- La Sociedad conservará su personalidad para los efectos de la liquidación. ----------

----- Al concluir la liquidación, el liquidador publicará el balance final de la liquidación por tres veces, de diez en diez días hábiles bancarios, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional. ----------

----- El mismo balance, así como los documentos y libros de la Sociedad, estarán a disposición de los accionistas, quienes tendrán un plazo de diez días hábiles a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador. Una vez que haya transcurrido dicho plazo, y en el evento de que hubiera un remanente, el liquidador efectuará los pagos que correspondan y procederá a depositar e inscribir en el Registro Público de Comercio el balance final de liquidación y a obtener la cancelación de la inscripción del contrato social. Para efectos de lo anterior no será aplicable lo establecido en el Artículo Doscientos Cuarenta y Siete (247) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- Para efectos de los pagos a que se refiere el párrafo anterior, el liquidador notificará a los accionistas de la Sociedad citándolos, en su caso, para recibir los pagos correspondientes, para lo cual éstos deberán acreditar su derecho mediante constancia expedida por la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositadas las acciones respectivas. ----------

---------- CAPITULO VIII ----------

------MEDIDAS CORRECTIVAS MÍNIMAS Y ESPECIALES ADICIONALES ----------

----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Medidas Correctivas Mínimas en caso de no cumplir con el Índice de Capitalización aplicable. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos Ciento Veintiuno y Ciento Veintidós (121 y 122) de la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad estará obligada a implementar las medidas correctivas mínimas y las medidas correctivas especiales adicionales que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general de acuerdo con la categoría en que hubiese sido clasificada la Sociedad, tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del Artículo 50 de la Ley de referencia. ----------

----- Para los efectos señalados en el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determinará la aplicación de las medidas correctivas que se señalan a continuación, dependiendo de la categoría en que se ubique la Sociedad: ----------

----- a) Informar al Consejo de Administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido. ----------

----- La Sociedad deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración del Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V.; ----------

----- b) Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del Artículo 29 Bis de la Ley, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Sociedad pueda realizar en cumplimiento de su

objeto social, o de los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad antes de ser presentado a la propia Comisión. ----------

----- La Sociedad deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables. ----------

----- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan. ----------

----- En caso de que la Sociedad le resulte aplicable lo anterior, deberá cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la Sociedad, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la Sociedad, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días. ----------

----- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la Sociedad; --------

----- c) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la Sociedad pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo. ----------

----- Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la Sociedad, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la Sociedad; ---------

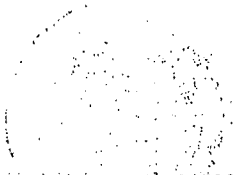
----- d) Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la Sociedad y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo; ----------

----- e) Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión. ----------

----- Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 121 de la LIC, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora; ----------

----- f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la Sociedad cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el Artículo Cincuenta (50) de la Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo. ----------

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



----- g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley, y ----------
----- h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el Artículo Ciento Veintiuno (121) de la Ley. ----------
----- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Medidas Correctivas Mínimas en caso de cumplir con el Índice de Capitalización aplicable.** En el supuesto de que la Sociedad cumpla con el índice mínimo de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el Artículo Cincuenta (50) de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que de él emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la clasificará en la categoría que le corresponda y deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes: ----------
----- a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido. ----------
----- La Sociedad deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración del Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V.; ----------
----- b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y ----------
----- c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el Artículo Ciento Veintiuno (121) de la Ley. ----------
----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Medidas Correctivas Especiales Adicionales.** Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas respecto al índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital de la Sociedad, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de las siguientes medidas correctivas especiales adicionales: ----------
----- (1) La Sociedad deberá llevar a cabo las acciones concretas que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores defina para que no se deteriore su índice de capitalización; ----------
----- (2) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas; ----------
----- (3) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos. ----------
----- Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la Sociedad; ----------
----- (4) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia Sociedad a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el Artículo Veinticinco (25) de la Ley de Instituciones de Crédito para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la Sociedad, o ----------
----- (5) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras. -
----- Asimismo, para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la Sociedad haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización de la

Sociedad, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información. ----------

----- Cuando la Sociedad mantenga un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores en un veinticinco por ciento (25%) o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán las medidas correctivas mínimas ni las medidas correctivas especiales adicionales señaladas en los Artículos Cuadragésimo Tercero (43) a Cuadragésimo Quinto (45) de estos Estatutos. ----------

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.** **Medidas Correctivas en caso de no cumplir con los suplementos de capital.** (así) En caso que la Sociedad no cumpla con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el Artículo Cincuenta (50) de la Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación: ----------

----- a) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. Esta disposición también le será aplicable a Grupo Financiero Barclays México, S.A. de C.V., así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y ----------

----- b) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el Artículo Ciento Veintiuno (121) de la Ley. ----------

---------- **CAPÍTULO IX** ----------

---------- **DEL RÉGIMEN DE OPERACIÓN CONDICIONADA** ----------

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** **Artículos 29 Bis 2 y 29 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito.** De conformidad con el Artículo Veintinueve Bis Dos (29 Bis 2) de la Ley de Instituciones de Crédito, en caso de que la Sociedad haya incurrido en la causal de revocación prevista en la fracción V del Artículo Veintiocho (28) de la Ley de Instituciones de Crédito podrá previa aprobación de su asamblea de accionistas celebrada de conformidad con el Artículo Veintinueve Bis Uno (29 Bis 1) de la citada ley, solicitar por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de un plazo de Siete (7) días hábiles a partir de que surta efectos la notificación relativa a la causal de revocación referida y efectuada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que ésta se abstenga de revocar la autorización de la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple, siempre y cuando la Sociedad acredite la ejecución de los siguientes actos aprobados por dicha asamblea: ----------

----- I. La afectación de acciones que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Sociedad a un Fideicomiso Irrevocable ("Fideicomiso") que se constituya conforme a lo previsto en el Artículo Veintinueve Bis Cuatro (29 Bis 4) de la Ley de Instituciones de Crédito, y ----------

----- II. La presentación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del plan de restauración de capital a que se refiere el inciso b) de la fracción I del Artículo Ciento Veintidós (122) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- Para efectos de lo señalado en la fracción I anterior, la asamblea de accionistas, en la sesión antes señalada deberá (i) instruir al Director General de la Sociedad o al apoderado que se designe al efecto en dicha sesión para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, lleve a cabo los actos necesarios para que afecten las acciones en el fideicomiso, (ii) otorgar las instrucciones necesarias para que se constituya el fideicomiso y, de igual forma, y (así) (iii) acordar la instrucción a la fiduciaria para la venta de las acciones en los términos de la fracción VI del Artículo 29 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito y llevar a cabo los demás actos previstos en dicho Artículo, y (iv) señalar expresamente que los accionistas conocen y están de acuerdo con el contenido y alcance del Artículo Veintinueve Bis Cuatro (29 Bis 4) de la Ley de Instituciones de Crédito y con las obligaciones que asumirán mediante la celebración del Fideicomiso. ----------

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** **Requisitos del Fideicomiso.** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo Veintinueve Bis Dos (29 Bis 2) de la Ley de Instituciones de Crédito,

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

se prevé a continuación el contenido del Artículo Veintinueve Bis Cuatro (29 Bis 4) de la mencionada Ley: ----------
----- El fideicomiso que, en términos de la fracción I del Artículo Veintinueve Bis Dos (29 Bis 2) de la Ley de Instituciones de Crédito, acuerde crear la asamblea de accionistas de la Sociedad se constituirá en una institución de crédito distinta de aquella que no forme parte del mismo grupo financiero al que, en su caso, aquélla pertenezca y, al efecto, el contrato respectivo deberá prever lo siguiente: --------
----- I. Que, en protección de los intereses del público ahorrador, el fideicomiso tendrá por objeto la afectación fiduciaria de las acciones que representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital de la Sociedad, con la finalidad de que ésta se mantenga en operación bajo el régimen de operación condicionada a que se refiere la Sección Cuarta de la Ley de Instituciones de Crédito y que, en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la fracción V del Artículo Veintinueve Bis Cuatro (29 Bis 4), el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ejercerá los derechos patrimoniales y corporativos de las acciones afectas al fideicomiso; -
----- II. La afectación al fideicomiso de las acciones señaladas en la fracción anterior, a través de su Director General o del apoderado designado al efecto, en ejecución del acuerdo de la asamblea de accionistas a que se refiere el Artículo anterior de estos Estatutos;
----- III. La mención de la instrucción de la asamblea a que se refiere el Artículo anterior de estos Estatutos al director general de la Sociedad o al apoderado que se designe en la misma, para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, solicite a la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, el traspaso de sus acciones afectas al fideicomiso a una cuenta abierta a nombre de la fiduciaria a que se refiere éste Artículo. ----------
----- En el evento de que el Director General o apoderado designado al efecto no efectúe el traspaso mencionado en el párrafo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte de la fiduciaria, en ejecución de la instrucción formulada por la asamblea de accionistas; ----------
----- IV. La designación de los accionistas como fideicomisarios en primer lugar, a quienes les corresponderá el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social afectas al Fideicomiso, en tanto no se cumpla lo señalado en la fracción siguiente; ----------
----- V. La designación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario como fideicomisario en segundo lugar, al que corresponderá instruir a la fiduciaria sobre el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas al fideicomiso, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes: ----------
----- a) La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no apruebe el plan de restauración de capital que la Sociedad presente en términos de la fracción "I" inciso "b)" del Artículo 122 de la LIC, o la misma Junta de Gobierno determine que esta Sociedad no ha cumplido con dicho plan; ----------
----- b) A pesar de que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación condicionada, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informe a la fiduciaria que la Sociedad presenta un capital fundamental igual o menor al mínimo requerido conforme a las disposiciones a que se refiere el Artículo Cincuenta (50) de la Ley de Instituciones de Crédito, o ----------
----- c) La Sociedad incurra en alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, VI y VIII del Artículo Veintiocho (28) de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores procederá conforme a lo dispuesto por el Artículo Veintinueve Bis (29 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito. ------
----- VI. El acuerdo de la asamblea de accionistas de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo Veintinueve Bis Dos (29 Bis 2) de la Ley de Instituciones de Crédito, que contenga la instrucción a la fiduciaria para que enajene las acciones afectas al fideicomiso en el caso y bajo las condiciones a que se refiere el Artículo Ciento Cincuenta y Cuatro (154) de la Ley de Instituciones de Crédito y; ----
----- VII. Las causas de extinción del fideicomiso que a continuación se señalan: ----------

----- a) La Sociedad restablezca y mantenga durante tres (3) meses consecutivos su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el Artículo Cincuenta (50) de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital presentado al efecto. ----------

----- En el supuesto a que se refiere este inciso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá informar a la fiduciaria para que ésta, a su vez, lo haga del conocimiento de la institución para el depósito de valores que corresponda, a fin de que se efectúen los traspasos a las cuentas respectivas de los accionistas de que se trate; ----------

----- b) En los casos en que, una vez ejecutado el método de resolución que determine la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para la Sociedad, en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, las acciones afectas al fideicomiso sean canceladas o bien, se entregue a los accionistas el producto de la venta de las acciones o el remanente del haber social, si lo hubiere, y ----------

----- c) La Sociedad restablezca su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el Artículo Cincuenta (50) de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital presentado y, antes de cumplirse el plazo a que se refiere el inciso a) de esta fracción, solicite la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple en términos de la fracción II del Artículo Veintiocho (28) de la Ley de Instituciones de Crédito, siempre y cuando no se ubique en las causales a que se refieren las fracciones IV o VI del propio Artículo Veintiocho (28) de la LIC. ----------

----- VIII. La instrucción a la institución fiduciaria para que, en su caso, entregue a los accionistas el remanente del haber social conforme a lo previsto en el inciso b) de la fracción anterior. ------

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.** **Saneamiento Financiero Mediante Apoyo.** En el supuesto en el que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación condicionada a que se refiere el presente Capítulo IX de estos estatutos, en el que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción V del Artículo Veintinueve Bis Cuatro (29 bis 4) de la Ley de Instituciones de Crédito, y que además se ubique en el supuesto previsto en el Artículo Ciento Cuarenta y Ocho (148) fracción II, inciso a) del mismo ordenamiento jurídico, tendrá acceso al saneamiento financiero mediante apoyo, en los términos previstos por el Apartado B de la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

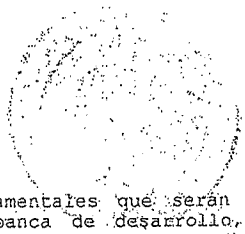
----- En ese sentido, los accionistas por el solo hecho de serlo, otorgan su consentimiento irrevocable para que, en el evento de que la Sociedad acceda al saneamiento previsto en el párrafo anterior, se lleve a cabo la venta de acciones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Ciento Cincuenta y Cuatro (154) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----------**CAPÍTULO X** ----------

-----**DEL SANEAMIENTO FINANCIERO DE LA SOCIEDAD MEDIANTE CRÉDITOS** -----

----- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.** **Contratación del Crédito.** En caso de que la Sociedad se ubique en el supuesto previsto en el Artículo Ciento Cuarenta y Ocho (148) fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito y que (1) no se hubiere acogido al Régimen de Operación Condicionada, o (2) haya incumplido el crédito de última instancia que el Banco de México le hubiere otorgado, el administrador cautelar de la Sociedad nombrado de conformidad con el Artículo Ciento Treinta (130) de la Ley de Instituciones de Crédito, en este caso deberá contratar a nombre de la Sociedad un crédito con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para que se cumpla con el índice de capitalización requerido por las disposiciones previstas en el Artículo Cincuenta (50) de la Ley de Instituciones de Crédito, o para que se dé cumplimiento a la obligación de pago del crédito de última instancia vencido con el Banco de México, el cual deberá ser liquidado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de su otorgamiento, en cualquier caso, el supuesto previsto en la fracción III del artículo 129 de la LIC no dejará de tener efectos hasta en tanto la Sociedad pague el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB). Los recursos del crédito deberán

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



ser invertidos en valores gubernamentales que serán depositados en custodia en una institución de banca de desarrollo, salvo que se utilicen para el pago del crédito de última instancia del Banco de México. ----------

----- Para el otorgamiento del crédito referido en este Artículo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario considerará la situación financiera y operativa de la Sociedad y, como consecuencia de ello, determinará los términos y condiciones que se estimen necesarios y oportunos. ----------

----- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Garantía del Crédito.** El pago del crédito a que se refiere el Artículo anterior deberá quedar garantizado con la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, mismas que serán abonadas a la cuenta que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores contempladas en la Ley del Mercado de Valores, el traspaso correspondiente deberá ser solicitado e instruido por el administrado (así) cautelar. -------

----- En caso de que el administrador cautelar de la Sociedad no instruya dicho traspaso, la institución para el depósito de valores respectiva deberá traspasar dichas acciones, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte del secretario ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El pago del crédito únicamente podrá realizarse con los recursos que se obtengan, en su caso, por el aumento de capital previsto en los Artículos Ciento Cincuenta y Ocho y Ciento Cincuenta y Nueve (158 y 159) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- En tanto no se cumplan los compromisos garantizados que deriven del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, corresponderá al propio Instituto para la Protección al Ahorro Bancario el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones representativas del capital social de la Sociedad. La garantía a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos títulos. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas en garantía conforme a este Artículo podrán ser objeto de ulterior gravamen, siempre y cuando se trate de operaciones tendientes a la capitalización de la Sociedad y no afecte los derechos constituidos a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. ----------

----- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Publicación de Avisos.** El administrador cautelar de la Sociedad deberá publicar avisos, cuando menos, en dos (2) periódicos de amplia circulación del domicilio social de la Sociedad, con el propósito de que los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad tengan conocimiento del otorgamiento del crédito por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como del plazo de vencimiento de éste y los demás términos y condiciones. ----------

----- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Aumento de Capital.** El administrador cautelar deberá convocar a una asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, a la cual podrán asistir los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. En su caso, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales señalados en el último párrafo del Artículo Ciento Cincuenta y Siete (157) de la Ley de Instituciones de Crédito, acordará un aumento de capital en la cantidad necesaria para que la Sociedad esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. ----------

----- Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la asamblea de accionistas de la Sociedad, incluida su convocatoria, se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Veintinueve Bis Uno (29 Bis 1) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- Los accionistas que deseen suscribir y pagar las acciones derivadas del aumento de capital a que se refiere este Artículo deberán comunicarlo al administrador cautelar para que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que le corresponden en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, adopte los acuerdos correspondientes en la asamblea celebrada al efecto. ----------

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA



----- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Suscripción y Pago de Acciones. Celebrada la asamblea a que se refiere el Artículo anterior de estos Estatutos, los accionistas contarán con un plazo de cuatro (4) días hábiles para suscribir y pagar las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital que, en su caso, se haya decretado. ----------

----- La suscripción del aumento de capital será en proporción a la tenencia accionaria individual y previa absorción de las pérdidas de la Sociedad, en la medida que a cada accionista le corresponda. ------

----- Como excepción a lo mencionado en el párrafo anterior, los accionistas tendrán derecho a suscribir y pagar acciones en un número mayor a aquél que les corresponda conforme a dicho párrafo, en caso de que no se suscriban y paguen en su totalidad las acciones que se emitan por virtud del aumento de capital. El supuesto a que se refiere este párrafo quedará sujeto a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito para adquirir o transmitir acciones representativas del capital social de una institución de banca múltiple. ----------

----- En todo caso, el aumento de capital que se efectúe conforme al presente Capítulo deberá ser suficiente para que la Sociedad esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. ----------

----- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Pago del Crédito. En caso de que los accionistas suscriban y paguen la totalidad de las acciones derivadas del aumento de capital necesario para que la Sociedad esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el administrador cautelar pagará, a nombre de la Sociedad, el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al Artículo Ciento Cincuenta y Seis (156) de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso quedará sin efectos la garantía mencionada en el Artículo Quincuagésimo Primero de estos Estatutos y solicitará a la institución para el depósito de valores respectiva el traspaso de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. ----------

----- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Adjudicación de Acciones. En caso de que las obligaciones derivadas del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario no fueren cumplidas por la Sociedad en el plazo convenido, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se adjudicará las acciones representativas del capital social de la Sociedad dadas en garantía en términos de lo dispuesto en el Artículo Ciento Cincuenta y Siete (157) de la Ley de Instituciones de Crédito y, en su caso, pagará a los accionistas el valor contable de cada acción, conforme al capital contable de los últimos estados financieros disponibles a la fecha de tal adjudicación. ----------

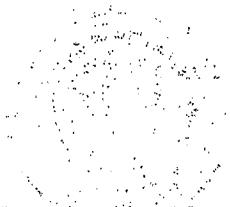
----- Dichas acciones pasarán de pleno derecho a la titularidad del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, salvo una, que será transferida al Gobierno Federal. ----------

----- Para la determinación del valor contable de cada acción, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá contratar, con cargo a la Sociedad, a un tercero especializado a fin de que en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la contratación respectiva, audite los estados financieros de la Sociedad mencionados en el primer párrafo de este Artículo. El valor contable referido será el que resulte de la auditoría realizada por el tercero especializado mencionado en este párrafo. Dicho valor se calculará con base en la información financiera de la Sociedad, así como en aquélla que le (así) sea solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para estos efectos y que haya obtenido en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia. El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que dicha Comisión determine con fundamento en lo previsto en el Artículo Ciento Uno (101) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá realizar el pago de las acciones en un plazo no mayor de ciento sesenta (160) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la adjudicación. ----------

----- En caso de que el valor de adjudicación de las acciones sea menor al saldo del crédito a la fecha de la adjudicación, la Sociedad deberá pagar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la diferencia entre esas cantidades en un plazo no mayor a dos (2) días

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



hábiles contados a partir de la determinación del valor contable de las acciones conforme a lo antes señalado. ----------

----- En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, la institución para el depósito de valores autorizada en los términos de la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren depositadas las acciones respectivas efectuará el traspaso de éstas a las cuentas que al efecto le señala el Instituto (así) para la Protección al Ahorro Bancario y, para este efecto, bastará la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo de dicho Instituto. ----------

----- Los titulares de las acciones al momento de la adjudicación únicamente podrán impugnar el valor de adjudicación. Para tales propósitos, dichos accionistas designarán a un representante común, quien participará en el procedimiento a través del cual se designará de común acuerdo con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a un tercero que emitirá dictamen con respecto al valor contable de las acciones citadas. ----------

----- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Aportación de Capital. Una vez adjudicadas las acciones conforme a lo previsto en este Capítulo, el administrador cautelar, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección de Ahorro Bancario, a que se refiere el Artículo Ciento Cuarenta y Ocho (148), fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, convocará a asamblea general extraordinaria de accionistas para efectos de que dicho Instituto acuerde la realización de aportaciones del capital necesarios, en su caso, la Sociedad cumpla con el índice de capitalización requerido por las disposiciones a que se refiere el Artículo 50 (Cincuenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, conforme a lo siguiente: ----------

----- I. Deberán realizarse los actos tendientes a aplicar las partidas positivas del capital contable de la Sociedad distintas al capital social, a las partidas negativas del propio capital contable, incluyendo la absorción de sus pérdidas, y ----------

----- II. Efectuada la aplicación a que se refiere la fracción anterior, en caso de que resulten partidas negativas del capital contable, deberá reducirse el capital social. ----------

----- Posteriormente, se deberá realizar un aumento a dicho capital por el monto necesario para que la Sociedad cumpla con el índice de capitalización requerido por las disposiciones a que se refiere el Artículo Cincuenta (50) de la Ley de Instituciones de Crédito que incluirá la capitalización del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al Artículo Ciento Cincuenta y Seis (156) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la suscripción y pago de las acciones correspondientes por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. ----------

----- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Venta de las Acciones. Una vez celebrados los actos a que se refiere el Artículo anterior, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá proceder a la venta de las acciones en un plazo máximo de un (1) año y de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos Ciento Noventa y Nueve a Doscientos Quince (199 a 215) de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por una sola vez y por la misma duración. ----------

----- No podrán adquirir las acciones que enajene el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme a lo aquí señalado las personas que hayan mantenido el control de la Sociedad en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito, a la fecha del otorgamiento del crédito a que se refiere el Artículo Ciento Cincuenta y Seis (156) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a la fecha de adjudicación de las acciones conforme al Artículo Ciento Sesenta y Uno (161) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Consentimiento Irrevocable. Los accionistas otorgan su consentimiento irrevocable a la aplicación de los Artículos Ciento Cincuenta y Seis a Ciento Sesenta y Tres (156 a 163) de la Ley de Instituciones de Crédito en el evento de que se actualicen los supuestos en ellos previstos. Lo dispuesto por este Artículo así como por los Artículos de la Ley de Instituciones de Crédito antes mencionados deberá preverse expresamente en los títulos representativos del capital social de la Sociedad. ----------

---------- CAPITULO XI ----------

----------CRÉDITOS OTORGADOS POR BANCO DE MÉXICO ----------

COPIA SIMPLE



----- ARTÍCULO QUINCUAGESIMO NOVENO BIS.- Garantías sobre acciones. Las garantías sobre acciones representativas del capital social de la Sociedad que el Banco de México requiera para cubrir los créditos que ésta, en términos de lo previsto en la Ley del Banco de México, le otorgue, en desempeño de su función de acreditante de última instancia, deberán constituirse como prenda bursátil, de conformidad con lo siguiente: ----------

----- I. El director general de la Sociedad o quien ejerza sus funciones, en la fecha y horarios que, al efecto, indique el Banco de México, deberá solicitar por escrito a la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositadas dichas acciones que transfiera el cien por ciento de ellas a la cuenta que designe el Banco de México, quedando por ese solo hecho gravadas en prenda bursátil por ministerio de ley. ----------

----- En el evento de que el director general o quien ejerza sus funciones, no realice la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva, previo requerimiento por escrito que le presente el Banco de México, deberá proceder en la fecha del requerimiento a realizar la transferencia de dichas acciones a la cuenta que le haya indicado el Banco de México, las cuales quedarán gravadas en prenda bursátil. ----

----- II. Para la constitución de esta garantía preferente y de interés público, no será necesaria formalidad adicional alguna, por lo que, no será aplicable lo dispuesto en los artículos 17, 45 G y 45 H de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

----- III. La garantía quedará perfeccionada mediante la entrega jurídica de las acciones que se entenderá realizada al quedar registradas en depósito en la cuenta señalada por el Banco de México, y estará vigente hasta que se cumplan las obligaciones derivadas del crédito, o bien una vez que se constituyan otras garantías que cuenten con la aprobación del Banco de México, y será una excepción a lo previsto en el Artículo 63, fracción III de la Ley del Banco de México. ----------

----- IV. Durante la vigencia de la referida prenda bursátil, el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones corresponderá a los accionistas. En caso de que la Sociedad pretenda celebrar cualquier asamblea de accionistas, deberá dar aviso por escrito al Banco de México, anexando copia de la convocatoria correspondiente y del orden del día, con al menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración. ----------

----- El Banco de México podrá otorgar por escrito excepciones al plazo mencionado. Cuando la Sociedad no efectúe dicho aviso en los términos señalados en el párrafo anterior, los acuerdos tomados en la asamblea de accionistas serán nulos y sólo serán convalidados si Banco de México manifiesta su consentimiento por así convenir a sus intereses o a los de la Sociedad de que se trate. ----------

----- El Banco de México estará facultado para asistir a la asamblea de accionistas con voz pero sin voto. No obstante lo anterior, la Sociedad deberá informar por escrito al Banco de México los acuerdos adoptados en ella el día hábil siguiente a la fecha en que la asamblea haya sido celebrada. Asimismo, la Sociedad deberá enviarle copia del acta respectiva a más tardar el día hábil bancario siguiente a la fecha en la que ésta sea formalizada. ----------

----- V. En el evento de que se presente algún incumplimiento al contrato de crédito, el Banco de México podrá ejercer los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones o designar a la persona que en representación del Banco de México ejerza dichos derechos en las asambleas de accionistas. ----------

----- La ejecución de las acciones otorgadas en prenda bursátil se llevará a cabo a través de venta extrajudicial de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, excepto por lo siguiente: -

----- a) El ejecutor de la garantía será Nacional Financiera, S.N.C., cuando dicha institución no pudiere desempeñar ese cargo, deberá notificarlo al Banco de México a más tardar el día hábil siguiente, a fin de que éste designe a otro ejecutor. ----------

----- b) Una vez que el Banco de México notifique el incumplimiento de la Sociedad al ejecutor, éste deberá notificar el día hábil siguiente a la Sociedad que llevará a cabo la venta extrajudicial de las acciones otorgadas en garantía, dándole un plazo de tres días hábiles, a fin de que, en su caso, desvirtúe el incumplimiento mostrando

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



evidencia del pago del crédito, de la prórroga del plazo o de la novación de la obligación. ----------

----- c) Transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior, el ejecutor procederá a la venta de las acciones en garantía. ----------

----- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO BIS 1.- Consentimiento de los accionistas para otorgar en prenda bursátil sus acciones.** Los accionistas de la Sociedad otorgan su consentimiento irrevocable para que se otorgue en prenda bursátil las acciones de su propiedad, cuando la Sociedad reciba un crédito por parte del Banco de México en su carácter de acreditante de última instancia. ----------

----- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO BIS 2.- Medidas precautorias cuando se contraten créditos con Banco de México.** A fin de preservar la estabilidad financiera y evitar el deterioro de la liquidez, cuando la Sociedad reciba créditos a los que se hace referencia en el presente capítulo, deberán observar, durante la vigencia de los respectivos créditos, las medidas siguientes: ----------

----- I. Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. ----------

----- Esta medida será aplicable también a la sociedad controladora del Grupo Financiero al cual pertenezca. ----------

----- II. Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la Sociedad y, también los de la sociedad controladora del Grupo Financiero al cual pertenezca; -------

----- III. Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del Artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito; ----------

----- IV. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la Sociedad pague el crédito de última instancia otorgado por el Banco de México; ----------

----- V. Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos. ----------

----- Lo previsto en la presente fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la misma, y ----------

----- VI. Las demás medidas que el Banco de México, en su caso, acuerde con la Sociedad. ----------

----- Los actos jurídicos realizados en contravención a lo dispuesto en las fracciones anteriores serán nulos. ----------

----- La Sociedad deberá prever lo relativo a la implementación de las medidas mencionadas en el presente artículo en sus estatutos sociales, por lo que se deberá obligar a adoptar las acciones que, en su caso, le resulten aplicables. Adicionalmente, las medidas señaladas en las fracciones IV), V) y VI) deberán incluirse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo. ----------

----- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO BIS 3.- Incumplimiento en el pago de los créditos otorgados por Banco de México.** En el evento de que el Comité de Estabilidad Bancaria haya resuelto que la Sociedad se ubica en alguno de los supuestos a que se refiere el Artículo 29 Bis 6 de la Ley de Instituciones de Crédito y que la Sociedad haya incumplido el pago del crédito de última instancia que el Banco de México le hubiere otorgado, en términos del Artículo 29 Bis 13 de la Ley de Instituciones de Crédito, el administrador cautelar deberá contratar, a nombre de la Sociedad, un crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para que la Sociedad cubra el referido crédito que le fuera otorgado por el Banco de México. ----------

----- El crédito que en términos del párrafo anterior otorgue el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, se sujetará, en lo conducente, a lo previsto en los Artículos 156 al 164 de la Ley de Instituciones de Crédito. Por el otorgamiento de dicho crédito, el Instituto se subrogará en los derechos que el Banco de México tuviere en contra de la Sociedad, incluyendo las garantías ----------

----- Una vez que se subrogien los derechos en términos del párrafo anterior, la garantía en favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y tendrá preferencia sobre cualquier otra obligación. ----------

---------- **CAPITULO XII** ----------

----------**DISPOSICIONES GENERALES** ----------

----- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.** **Normatividad Supletoria**. La Sociedad se regirá, en todo lo no previsto por los presentes Estatutos, por las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, en los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, en las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, en la Ley del Banco de México, en la legislación mercantil, por los usos y prácticas bancarias y mercantiles, por la legislación civil federal y por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto de la tramitación de los recursos a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, y por el Código Fiscal de la Federación respecto a la actualización de multas. ----------

----- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.** **Jurisdicción Aplicable**. Para cualquier conflicto que surgiere derivado de la aplicación de los presentes Estatutos, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, por lo que la Sociedad y los Accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o fucuros o por la ubicación de sus bienes, sin perjuicio de lo establecido en el tratado o acuerdo internacional aplicable." ----------

---- Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MÍ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.-

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
151 DE LA CIUDAD DE MEXICO

LIC. [illegible] MÁRQUEZ

DAOV/ROJ/DPGA/agg*
SEC. "GN"

ANEXOS 47
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

Oficio No. 0990016C0000/**050**/2024

Ciudad de México, a 21 de junio de 2024

Lic. José Gonzalo Badillo Marino
Titular de la Coordinación de Adquisición de
Bienes y Contratación de Servicios
Presente

Hago referencia al contrato número **050GYR019N30223-001-00** para la prestación de los "Servicios de Asesoría Financiera para el análisis y evaluación del mercado asegurador de rentas vitalicias", celebrado entre el **Instituto Mexicano del Seguro Social** y **Barclays Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México.**

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social; 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 91, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numerales 5.3.16 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; numeral 4.3.2 "Suscripción de Convenios Modificatorios", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como la cláusula "SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO", del contrato de referencia, solicito a usted realizar un Convenio Modificatorio a efecto de ampliar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del contrato al **30 de noviembre de 2024**.

A efecto de dar soporte a la petición, se adjunta la siguiente documentación:

- Dictamen de fecha 21 de junio de 2024, el cual da sustento a la solicitud. **(Anexo 1)**
- Oficio No. 0990016C0000/**049**/2024, de fecha 20 de junio del año en curso, a través del cual se solicitó al prestador de los servicios su anuencia para la celebración del convenio modificatorio respectivo. **(Anexo 2)**
- Escrito de fecha 21 de junio del año en curso, suscrito por la representante legal de Barclays Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México, mediante el cual brinda su consentimiento para la celebración del convenio modificatorio respectivo. **(Anexo 3)**

Finalmente, no omito mencionar que, por conducto del oficio No. 0990016C0000/**049**/2024 que se adjunta como Anexo 2, se informó a Barclays Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México, que el plazo y la vigencia de la prestación de los servicios que se establecen tanto en el Anexo Técnico y Términos y Condiciones anexos al contrato primigenio, se entenderán por ajustados conforme a la modificación del convenio respectivo.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
c/anexos.
21 JUN 2024
14:13
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Mtra. Mónica Alejandra Montano López
Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales
Administradora del Contrato

Anexos: Los que se indican.

C.c.p. Mtro. Marco Aurelio Ramírez Corzo. Director de Finanzas. Para su conocimiento. (*)
Mtro. Fernando Lorenzana Rojas. Titular de la Unidad de Adquisiciones. Mismo fin (*)
Act. Mónica Cervantes Fernández. Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales. Mismo fin (*)
Lic. Humberto Rincón Juárez. Titular de la División de Contratos. Mismo fin (*)

(*) Se envían copias a través del SICGC.

Dictamen para la suscripción del convenio modificatorio del Contrato número 050GYR019N30223-001-00, para la prestación de los "Servicios de Asesoría Financiera para el análisis y evaluación del mercado asegurador de rentas vitalicias", mediante la cual se funda y motiva la modificación al plazo para la prestación del servicio y la vigencia del contrato al 30 de noviembre de 2024, por caso fortuito o fuerza mayor.

FUNDAMENTO

Artículos 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social; 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 91, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numerales 5.3.16 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; numeral 4.3.2 "Suscripción de Convenios Modificatorios", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y cláusula "SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO", del contrato número 050GYR019N30223-001-00.

MOTIVACIÓN

PRIMERO.- La Ley del Seguro Social (LSS), en sus artículos 2, 7 y 159, fracción IV, así como penúltimo y último párrafos, contempla el otorgamiento de prestaciones en dinero a través de rentas vitalicias o pensiones, productos que se proporcionan por compañías aseguradoras.

El sector asegurador de pensiones en México cuenta con siete entidades privadas que otorgan el servicio de rentas vitalicias, de las cuales únicamente tres operan activamente y cuatro administran seguros anteriormente celebrados; cabe señalar que dos de ellas concentran el 76% de las pensiones otorgadas del 3 de abril de 2014 al cierre de diciembre de 2022.

Por lo tanto, se considera que no existe suficiente competencia ni profundidad en el mercado mexicano de seguros de rentas vitalicias, lo cual incide negativamente en las condiciones bajo las cuales se contratan este tipo de productos en el país, en detrimento del bienestar y los medios de subsistencia de las personas trabajadoras aseguradas, así como de las finanzas del Instituto actuando como ente asegurador, ya que ambos requieren comprar rentas vitalicias como parte de los propósitos de la seguridad social.

Con base en lo anterior, se prevé que la participación del IMSS en una aseguradora de rentas vitalicias permitiría favorecer que estos productos se otorguen en mejores condiciones financieras en beneficio de la población derechohabiente y de las finanzas del propio Instituto, lo cual atiende a su propósito como instrumento básico de la seguridad social.

La participación del IMSS en una aseguradora de rentas vitalicias se realizaría conforme lo previsto en el artículo 251, fracción XXII, de la LSS, la cual señala que el Instituto tiene la facultad de realizar inversiones en sociedades y empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio Instituto.

DIVISIÓN DE CONTRATOS

Una entidad proveedora de rentas vitalicias derivadas de la LSS, por su actividad, tendría un propósito u objeto social afín al del IMSS, lo que permitiría satisfacer las prestaciones que se establecen en dicha Ley en mejores condiciones para el Instituto y la población asegurada, invirtiendo los fondos del Instituto acorde con sus atribuciones previstas en los artículos 251, fracciones II, III, IV y XXII; 280, fracciones III y IV; y 286 E, de la LSS.

Derivado de lo anterior, el IMSS se encuentra analizando la viabilidad de participar en una entidad proveedora de rentas vitalicias derivadas de las leyes de seguridad social, en conjunto con un aliado estratégico, con lo cual se buscaría incidir en las condiciones en que se otorgan estos productos en beneficio del propio Instituto y de la población derechohabiente.

Al tratarse de un proyecto que involucra participación accionaria por parte del IMSS en una sociedad que atendería un mercado altamente regulado y especializado, y al no contar con personal del Instituto capacitado o disponible para el desarrollo del proyecto, resulta indispensable la participación de asesores para el adecuado desarrollo de las actividades requeridas.

SEGUNDO.- El día 31 de octubre de 2023, el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicó en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número o LA-50-GYR-050GYR019-N-302-2023, para la contratación de los "Servicios de Asesoría Financiera para el análisis y evaluación del mercado asegurador de rentas vitalicias" por un periodo de vigencia de la prestación de los servicios contados a partir del 02 de enero de 2024 hasta que los servicios se entreguen a entera satisfacción de la persona responsable de la administración del contrato, o a más tardar el 30 de junio de 2024.

TERCERO.- El día 28 de noviembre de 2023, se publicó el Acta de Fallo correspondiente al procedimiento de licitación referido en el párrafo que antecede, mediante la cual se adjudicó al licitante **Barclays Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México**.

CUARTO.- El día 13 de diciembre de 2023, el Instituto Mexicano del Seguro Social suscribió con la empresa **Barclays Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México**, el contrato cerrado número **050GYR019N30223-001-00**, para la prestación de los "Servicios de Asesoría Financiera para el análisis y evaluación del mercado asegurador de rentas vitalicias", cuyas características y especificaciones se describen en el Anexo 2 (dos) "Anexo Técnico, Términos y Condiciones", del instrumento jurídico de mérito, así como en las condiciones de la convocatoria, junta de aclaraciones y acta de fallo del procedimiento del cual deriva el contrato, disponibles para su consulta en "CompraNet".

QUINTO.- Desde el día 02 de enero de 2024, la empresa **Barclays Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México** ha desarrollado las siguientes actividades necesarias para la elaboración de los productos esperados:

- Elaboración de un plan de trabajo.

- Análisis de los elementos financieros de la estructura del proyecto haciendo énfasis en la identificación de las mejores condiciones para el Instituto en la ejecución de este.
- Análisis de la estructura del Instituto, su marco normativo y de operación relacionada con el proyecto y de los elementos con los que cuenta el Instituto que agregan valor al mismo.
- Análisis de identificación y selección de los posibles socios potenciales, con el objetivo de determinar aquél que permita obtener las mejores condiciones para el IMSS, dentro del marco regulatorio y normativo aplicable, incluyendo entidades nacionales y extranjeras especializadas en los servicios de seguros relacionados con operaciones de vida incluyendo rentas vitalicias, que tengan presencia en México, así como el análisis comparativo de las capacidades operativas y financieras de las distintas entidades.
- Análisis de rentabilidad.
- Búsqueda e identificación del socio potencial más adecuado, mediante un análisis detallado que considera elementos cualitativos y cuantitativos, para lo anterior, se han desarrollado presentaciones y documentación soporte para la interacción con los potenciales aliados estratégicos y los reguladores.
- Modelo financiero del proyecto considerando un periodo de proyección de 30 años.

SEXTO.- Mediante oficio No. 0990016C0000/**049**/2024, de fecha 20 de junio del año en curso, se procedió a solicitar al prestador de los servicios **Barclays Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México**, por conducto de su Representante Legal, su anuencia para la celebración del convenio modificatorio, a efecto de ampliar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del contrato primigenio, con el fin de poder tener mayor tiempo de interacción con los principales socios potenciales, lo cual resulta indispensable para la determinación del socio que permita obtener las mejores condiciones para el Instituto en la constitución de una aseguradora de rentas vitalicias mediante una alianza estratégica. A través del escrito de fecha 21 de junio del año en curso, **Barclays Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México** notificó su aceptación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del análisis del objetivo de los "Servicios de Asesoría Financiera para el análisis y evaluación del mercado asegurador de rentas vitalicias", así como de las características y especificaciones de las actividades generales y productos esperados a desarrollar por parte de la empresa **Barclays Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México**, que se describen en el Anexo 2 (dos) "Anexo Técnico, Términos y Condiciones", del instrumento jurídico primigenio, se desprende que el prestador del servicio será responsable de brindar asesoría financiera al Instituto para la identificación de un socio potencial para la constitución de una aseguradora de rentas vitalicias mediante una alianza estratégica en condiciones adecuadas para el IMSS.

Con la finalidad de determinar al potencial aliado estratégico que permita obtener las mejores condiciones para el Instituto en la constitución de una aseguradora de rentas vitalicias, es indispensable la interacción con los principales socios potenciales, sin embargo,

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

por **razones que son ajenas tanto al Instituto, como a la empresa Barclays Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México**, la interacción con los socios potenciales ha requerido de mayor tiempo al originalmente previsto tanto por el IMSS como por el prestador de servicios, razón por la cual, resulta necesario ampliar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del contrato primigenio, con el fin de determinar al socio que permita obtener las mejores condiciones para el Instituto en la constitución de una aseguradora de rentas vitalicias, cumpliendo así con el objetivo de la contratación de los servicios.

El artículo 2, fracción IV Bis., del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público define como caso fortuito o fuerza mayor: "el acontecimiento proveniente del hombre o de la naturaleza caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable y ajeno a la voluntad de las partes", supuesto que se acredita para el contrato cerrado número **050GYR019N30223-001-00**, ya que por una causa imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable y ajena a la voluntad de las partes como lo es el hecho de que la interacción con los socios potenciales ha requerido de mayor tiempo al originalmente previsto, no es posible para **Barclays Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México**, concluir con las actividades generales y productos esperados establecidos en el Anexo 2 (dos) "Anexo Técnico, Términos y Condiciones" del contrato que nos ocupa, y por consiguiente, cumplir con el objetivo del servicio.

Para ejemplificar lo anterior, citamos la siguiente tesis aislada del Semanario Judicial de la Federación:

> Registro digital: 245709
> Instancia: Sala Auxiliar
> Séptima Época
> Materias(s): Laboral
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 121-126, Séptima Parte, página 81
> Tipo: Aislada
>
> **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS.**
>
> Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, **no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos**, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de **hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación**, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

Amparo directo 4010/75. Sindicato de Empleados de Centralab-México, S.A., C.R.O.C. 27 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Leonel Castillo González.

Asimismo, el artículo 1847, del Código Civil Federal establece que "no podrá hacerse efectiva la pena cuando el obligado a ella no haya podido cumplir el contrato por hecho del acreedor, caso fortuito o fuerza insuperable".

En virtud de lo anteriormente expuesto, la que suscribe, en su calidad de Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales, y administradora del contrato cerrado número **050GYR019N30223-001-00**, para la prestación de los "Servicios de Asesoría Financiera para el análisis y evaluación del mercado asegurador de rentas vitalicias", considera procedente la acreditación del referido supuesto legal caso fortuito o fuerza mayor, por lo cual, de conformidad con el análisis señalado dentro del presente documento de justificación, con fundamento en los artículos 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social; 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 91, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numerales 5.3.16 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; numeral 4.3.2 "Suscripción de Convenios Modificatorios", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y cláusula "SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO", del contrato número **050GYR019N30223-001-00**, se considera necesario ampliar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del contrato para concluir con la ejecución de los trabajos hasta el 30 de noviembre de 2024, lo cual se formalizaría a través del convenio modificatorio correspondiente, conforme a los preceptos legales citados líneas arriba, concernientes a que la modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo, así como cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello, de acuerdo con los dispositivos citados, **no resulta procedente aplicar al prestador de los servicios penas convencionales por atraso.**

SEGUNDO.- En razón de lo antes expuesto resulta necesario ampliar la vigencia del contrato, así como el plazo de la prestación de los servicios de asesoría en materia financiera al **30 de noviembre de 2024**, con lo cual se esperaría determinar al socio que permita obtener las mejores condiciones para el Instituto en la constitución de una aseguradora de rentas vitalicias.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, mediante oficio No. 0990016C0000/**049**/2024, de fecha 20 de junio del año en curso, se procedió a solicitar al prestador de servicios **Barclays Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México**, por conducto de su Representante Legal, su anuencia para la celebración del convenio modificatorio, a efecto de ampliar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

contrato primigenio con el fin de poder determinar al socio potencial que permita obtener las mejores condiciones para el Instituto en la constitución de una aseguradora de rentas vitalicias mediante una alianza estratégica, quien a través de su escrito de fecha 21 de junio del año en curso, notificó su aceptación.

CONCLUSIONES

Por los razonamientos y fundamentos expuestos dentro del presente documento de justificación, se considera procedente la solicitud de la realización del convenio modificatorio, puesto que con el mismo no se realiza algún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al prestador de los servicios con las establecidas originalmente; lo anterior en cumplimiento al artículo 52 de la LAASSP.

A efecto de realizar una correcta administración del instrumento contractual antes mencionado, resulta imperante precisar que la ampliación del plazo para la prestación del servicio y vigencia del contrato no implica incremento en el monto total establecido en el contrato número **050GYR019N30223-001-00**, por lo que se considera procedente la elaboración del convenio de mérito, en apego a lo establecido en la cláusula "SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO", que se transcribe a continuación:

> **"SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**
>
> **"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.
>
> **"EL INSTITUTO"**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.
>
> De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.
>
> En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.
>
> Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o

quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."

De conformidad con lo señalado en la cláusula antes citada, el contrato deberá ser modificado en las cláusulas quinta y sexta, conforme a lo que se describe a continuación:

Cláusulas:

En cuanto a los plazos.

Dice:

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones integrados en el **Anexo 2 (dos)** de este instrumento jurídico, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en la convocatoria, junta de aclaraciones y acta de fallo del cual deriva el presente contrato, disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet; este último se agrega en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones integrados en el **Anexo 2 (dos)** de este instrumento jurídico y fechas establecidas en los mismos.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con el plazo establecido en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones integrados en el **Anexo 2 (dos)** de este instrumento jurídico para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Los productos que resulten de la prestación de los servicios o de los entregables que se deriven de las actividades establecidas en el Anexo Técnico, deberán entregarse en las oficinas de la Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales, ubicada en Av. Paseo de la Reforma

ANEXO 3
DIVISIÓN DE CONTRATOS

476 piso 2, ala oriente, colonia Juarez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.- El tiempo de ejecución de los trabajos será conforme a lo establecido en el Apéndice 1 (uno) del Anexo Técnico, integrado en el **Anexo 2 (dos)** de este instrumento jurídico.

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a cumplir con las condiciones del servicio adquiridas, de acuerdo al Anexo Técnico, a los Términos y Condiciones que se integran al presente instrumento jurídico en el **Anexo 2 (dos)**, así como a lo ofrecido en sus propuestas técnica y económica que se agregan como **Anexo 3 (tres)** al presente contrato y lo dispuesto en la Junta de Aclaraciones, disponible para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación del servicio establecidas, **"EL INSTITUTO"** no dará por aceptado el servicio objeto de este contrato.

Debe decir:

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios será a partir del 2 de enero de 2024 y hasta el 30 de noviembre de 2024, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en la convocatoria, junta de aclaraciones (del procedimiento) y acta de fallo del cual deriva el presente contrato, disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet; este último se agrega en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones integrados en el **Anexo 2 (dos)** de este instrumento jurídico y fechas establecidas en los mismos.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con el plazo establecido en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones integrados en el **Anexo 2 (dos)** de este instrumento jurídico para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Los productos que resulten de la prestación de los servicios o de los entregables que se deriven de las actividades establecidas en el Anexo Técnico, deberán entregarse en las oficinas de la Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales, ubicada en Av. Paseo de la Reforma

476 piso 2, ala oriente, colonia Juarez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.- El tiempo de ejecución de los trabajos será a partir del 2 de enero de 2024 y hasta el 30 de noviembre de 2024.

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a cumplir con las condiciones del servicio adquiridas, de acuerdo al Anexo Técnico, a los Términos y Condiciones que se integran al presente instrumento jurídico en el **Anexo 2 (dos)**, así como a lo ofrecido en sus propuestas técnica y económica que se agregan como **Anexo 3 (tres)** al presente contrato y lo dispuesto en la Junta de Aclaraciones, disponible para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales CompraNet.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación del servicio establecidas, **"EL INSTITUTO"** no dará por aceptado el servicio objeto de este contrato.

En cuanto a la vigencia.

Dice:

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 2 de enero de 2024 hasta que los servicios se entreguen a entera satisfacción de la persona responsable de la administración del contrato, o al 30 de junio de 2024.

Debe decir:

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 2 de enero de 2024 hasta que los servicios se entreguen a entera satisfacción de la persona responsable de la administración del contrato, o al 30 de noviembre de 2024.

La presente se elabora en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de junio del 2024.

Atentamente,

Mtra. Mónica Alejandra Montano López
Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales
Administradora del Contrato

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

Oficio No. 09 53 84 61 1CFJ/2024/**5814**

Ciudad de México, a 25 de junio de 2024

Lic. Humberto Rincón Juárez
Titular de la División de Contratos.
P r e s e n t e.

Me refiero al oficio 0990016C0000/050/2024 y sus anexos, por medio del cual la Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales, solicita la elaboración de convenio modificatorio al contrato **050GYR019N30223-001-00**, formalizado con la empresa Barclays Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México; para la prestación del Servicio de Asesoría Financiera para el análisis y evaluación del mercado y asegurador de rentas vitalicias", derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-50-GYR-050GYR019-N-302-2023.

Una vez integrada la documentación soporte, me permito remitir el oficio citado, con la finalidad que, de estimarlo procedente, se dé continuidad a la solicitud de elaboración de convenio modificatorio vertida en el, dentro de las facultades que le fueron conferidas en el numeral 7.1.3.1.3.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Lic. Rosa Angélica Nava Robles
Titular de la División

02:41 pm c/1 anexo

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS
25 JUN 2024
RECIBIDO
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Con copia para:
Mtra. Elia Sandra Varas Galeana. - Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos. (*)
Mtra. Mónica Alejandra Montano López. - Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales. (*)

Copias de conocimiento enviadas por el sistema SICGC.

SIN TEXTO